



**INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y LINEAMIENTOS DE
LA DIVISI3N DE DERECHO, POL3TICA y GOBIERNO**



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Arturo Lara López

Rector General

Bulmaro Valdés Pérez Gasga

Secretaria General

José Manuel Cabrera Sixto

Secretario Académico

Luis Felipe Guerrero Agripino

Rector del Campus Guanajuato

Manuel Vidaurri Aréchiga

Director de la División de Derecho, Política y Gobierno

José Cervantes Herrera

Secretario Académico de la División de Derecho, Política y Gobierno

**INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y LINEAMIENTOS DE
LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA *y* GOBIERNO**

EDITORES RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Manuel Vidaurri Aréchiga
Director de la División de Derecho,
Política y Gobierno

Antonio Olguín Torres
Coordinador General de Programas y Control Escolar
de la División de Derecho, Política y Gobierno

*INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y LINEAMIENTOS DE LA
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO*

Primera Edición, 2010
D.R.© División de Derecho, Política y Gobierno,
Campus Guanajuato, Universidad de Guanajuato
Lascuráin de Retana no. 5, C.P. 36000, centro Guanajuato, Gto.

Producción: División de Derecho, Política y Gobierno,
Campus Guanajuato.

Coordinación General: Manuel Vidaurri Aréchiga y Antonio Olguín Torres
Formación: Jessica Rosalía Velázquez Sierra
Corrección: Antonio Olguín Torres
Diseño de Portada: Adriana Chagoyán Silva
Fotografía de Portada: Jesús Zárate Zavala
Impresión y pre prensa: Imprenta Universidad de Guanajuato
Responsable: Óscar Vázquez Peña

Queda prohibida la reproducción o transmisión total o parcial del texto de la presente obra
bajo cualquiera de sus formas, electrónica o mecánica, sin el consentimiento por escrito del
editor.

ISBN: 978-607-441-120-1

Impreso y hecho en México

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

Manuel Vidaurri Aréchiga

Antonio Olguín Torres..... 9

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES..... 13

HIMNO UNIVERSITARIO..... 17

PRIMER CONSEJO DIVISIONAL..... 21

DOCUMENTOS UNIVERSITARIOS

A) LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO..... 23

B) ESTATUTO ACADÉMICO..... 65

C) REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA UNIVERSITARIA DE
LOS DERECHOS ACADÉMICOS..... 121

D) CÓDIGO DE ÉTICA..... 141

DOCUMENTOS INTERNOS DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA y GOBIERNO

A) LINEAMIENTOS A CONSIDERAR PARA LA PARTICIPACIÓN DE
ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS QUE OFRECE LA DIVISIÓN DE
DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO BAJO LA MODALIDAD DE
«CURSOS LIBRES»..... 149

B) CURSOS DE VERANO: REGLAS BÁSICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.....	157
C) CRITERIOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN.....	163
D) DIRECTRICES EN TORNO AL IDIOMA EXTRANJERO.....	171
E) LINAMIENTOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.....	179
F) LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE ÍNDOLE ACADÉMICA Y APRENDIZAJE PROFESIONAL.....	189
G) PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE EXÁMENES ORALES.....	199

PROGRAMAS ACADÉMICOS

A) LICENCIATURA EN DERECHO.....	205
B) LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	217
C) LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA.....	227

PRESENTACIÓN

La transformación que ha tenido nuestra querida *Alma Mater*, de un modelo Napoleónico a uno por Campus, Divisiones y Departamentos ha generado que la comunidad universitaria adopte de manera innovadora y moderna una forma de organizar sus estructuras académico-administrativas a efecto de lograr el objetivo planteado con la reestructura: la excelencia académica.

Es por ello que la División de Derecho, Política y Gobierno, con un firme propósito constructivo ha desarrollado el presente documento denominado: **“Instrumentos Normativos de la Universidad de Guanajuato y Lineamientos de la División de Derecho, Política y Gobierno”** que como su nombre lo indica recoge los documentos universitarios y son la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, aprobada por el Congreso del Estado, el Estatuto Académico y el Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos, aprobados por el entonces Consejo Universitario y el Código de Ética, aprobado por el actual Consejo General Universitario; por otra parte, en el apartado relativo a documentos internos de la División de Derecho, Política y Gobierno se contienen los Lineamientos a considerar para la participación de alumnos en el programa de la División de Derecho, Política y Gobierno bajo la modalidad de «Cursos libres», Cursos de Verano: reglas básicas para su implementación, Criterios para el Proceso Administrativo de Reconocimiento, Convalidación y Revalidación, Directrices en torno al Idioma Extranjero, Lineamientos del Comité de Investigación, Lineamientos Generales para la Realización de Viajes de Índole Académica y Aprendizaje Profesional, finalmente el Protocolo para la Celebración de Exámenes Orales, todos estos documentos aprobados por el Primer Consejo Divisional de Derecho, Política y Gobierno; sin olvidar que también se integró una síntesis

de los tres programas académicos con los que cuenta esta División. Documentos todos ellos que nos permitirán enfrentar con éxito la modernización de nuestra universidad.

El compromiso que tenemos todos los universitarios es sin lugar a dudas retador, pero con el esfuerzo, unidad y compromiso de todos, sabremos lograr el objetivo de incrementar el nivel académico de nuestros programas y de propiciar la apertura de nuevos espacios académicos para beneficio de la población guanajuatense.

Es así que este compendio de documentos normativos refleja el ideal de transitar en el cambio de manera ordenada, estable y con justicia; con normas claras que velen por los derechos académicos de profesores, alumnos y personal administrativo y que, sobre todo, dé certeza y claridad a los actos decisorios que se adopten en beneficio de la excelencia académica.

La División de Derecho, Política y Gobierno, como su sello lo refleja, sigue con la idea clara de dotar de los pilares angulares sobre los que descansa la Universidad de Guanajuato, contribuyendo de manera sustantiva a su fortalecimiento con la emisión del presente documento que busca ser un instrumento de consulta para alumnos, profesores y en general para toda la comunidad universitaria.

Atentamente,

Los Coodinadores

Manuel Vidaurri Aréchiga
Antonio Olguín Torres

MISIÓN INSTITUCIONAL

En la Universidad de Guanajuato, en un ambiente abierto a la libre expresión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.

VISIÓN DE LA DIVISIÓN

Ser una institución con liderazgo nacional y proyección internacional en docencia, investigación y extensión, con compromiso social y profundo sentido humanista.

VALORES INSTITUCIONALES

- ✓ Verdad
- ✓ Libertad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Respeto
- ✓ Justicia

HIMNO UNIVERSITARIO

HIMNO UNIVERSITARIO

Gloria y honor al viejo relicario,
que prende en argentífero solar
de sus aulas al nido legendario
mientras brilla con luz de centenario
de los genios y mártires el decoro triunfal.

El albergue piadoso de una noble matrona
fue la sólida base del futuro plantel
y la pródiga mano de un minero corona
las fecundas labores del preludio del bien.

Gloria y honor al viejo relicario,
que prende en argentífero solar
de sus aulas al nido legendario
mientras brilla con luz de centenario
de los genios y mártires el decoro triunfal

Letra: D. Fulgencio Vargas
Música: Carlos Liceaga y Euquerio Guerrero
Guanajuato, Gto.
24 de febrero de 1928

PRIMER CONSEJO DIVISIONAL
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA *y* GOBIERNO

PRIMER CONSEJO DIVISIONAL
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA y GOBIERNO

Presidente: Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga.

Secretaria: Mtra. María Guadalupe Galván Martínez.

Directores de Departamento:

Lic. Antonio González Arroyo, Director del Departamento de Derecho.

Dr. Fernando Patrón Sánchez, Director del Departamento de Gestión Pública.

Personal Académico representante de los departamentos:

Lic. Rafael O. Romo Aguiñaga, representante titular de los profesores por el Departamento de Derecho.

C.P. Demian Blademir Guerrero, representante titular de los profesores por el Departamento de Gestión Pública.

Alumnos representantes de la División:

Francisco Giovanni Mireles Álvarez, representante titular.

Ramón Jurado Guerrero, representante titular.

DOCUMENTOS UNIVERSITARIOS

**LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social. Contiene las normas fundamentales de la misión, organización, funcionamiento y gobierno de la Universidad de Guanajuato.

ARTÍCULO 2. Esta Ley, el Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones de carácter general que de ella deriven, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO I NATURALEZA, MISIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

ARTÍCULO 3. La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio

propio. Por ello, tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.

Para los efectos de esta Ley, la Universidad de Guanajuato se identificará como la Universidad.

ARTÍCULO 4. En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.

Para realizar su misión, la Universidad atenderá tanto las exigencias de su entorno inmediato, como las que le plantean su inserción en la comunidad nacional e internacional.

ARTÍCULO 5. Son funciones esenciales de la Universidad:

- I. La educación en los niveles que ella determine;
- II. La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal; y
- III. La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Universidad:

I. Planear su desarrollo institucional;

II. Desarrollar su organización académica y administrativa, observando el principio de que las actividades de administración se supediten a las de orden académico;

III. Otorgar y expedir títulos, grados, certificados, diplomas, constancias, reconocimientos y cualquier otro documento inherente a sus actividades o funciones;

IV. Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de sus alumnos;

V. Reconocer la validez de estudios acreditados en otras instituciones académicas nacionales o del extranjero, cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento relativo;

VI. Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la contratación, promoción, permanencia y remoción de su personal académico y administrativo;

VII. Integrar y, en su caso, designar a sus órganos de gobierno, en los términos de la presente Ley;

VIII. Incorporar a su régimen académico, previa solicitud, a las instituciones y los programas educativos que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento relativo, así como determinar su desincorporación;

IX. Administrar y acrecentar su patrimonio;

X. Elaborar las normas para regular sus actividades y cumplir sus fines; y

XI. Las demás actividades que le señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. La Universidad establecerá un Plan de Desarrollo Institucional que garantice el cumplimiento de su misión y sus objetivos mediante programas específicos.

CAPÍTULO II COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. La comunidad universitaria se integra por el personal académico, los alumnos, los miembros de los órganos de gobierno y el personal administrativo de la Universidad.

Los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria se regularán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se considera personal académico al que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión en la Universidad, según el nombramiento o la vinculación académica que tenga con ella y conforme a los planes y programas establecidos por la Universidad. Para su incorporación no se establecerán limitaciones relacionadas con la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni aquéllas serán causa de su remoción.

La reglamentación respectiva regulará las categorías de profesores de carrera y de tiempo parcial, además de las otras modalidades del personal académico.

Los profesores de carrera son aquellos cuya dedicación académica a la Universidad es de tiempo completo o medio tiem-

po. Los profesores de tiempo parcial son quienes dedican su tiempo fundamentalmente a la actividad docente, sin exceder el medio tiempo.

Las plazas vacantes o de nueva creación se ocuparán previa convocatoria y con base en el procedimiento de evaluación de ingreso, en el que se corrobore la capacidad de los aspirantes.

Obtenido el ingreso, los profesores de carrera y de tiempo parcial podrán adquirir la definitividad en un lapso no mayor de dos años mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar su capacidad.

Son alumnos de la Universidad quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes.

Se considera personal administrativo al que presta un servicio personal, de índole no académica, subordinado a la Universidad.

La Universidad se vinculará con sus jubilados y egresados.

ARTÍCULO 9. La Universidad respetará el derecho de asociación de los integrantes de su comunidad, dentro de un marco de libertad y reconocimiento recíproco.

TÍTULO TERCERO PARTE ORGÁNICA

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10. El gobierno de la Universidad se ejerce por:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La Junta Directiva;
- III. El Rector General;
- IV. Los Consejos Universitarios de Campus;
- V. Los Rectores de Campus;
- VI. Los Consejos Divisionales;
- VII. Los Directores de División;
- VIII. Los Directores de Departamento;
- IX. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior;
- X. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- XI. Las Academias de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior;
- XII. Los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior; y
- XIII. El Patronato.

ARTÍCULO 11. La Universidad, para el cumplimiento de sus fines, se organizará académica y administrativamente en dos subsistemas: de nivel superior y de nivel medio superior.

ARTÍCULO 12. El nivel superior se integrará por Campus, Divisiones y Departamentos.

En el marco de esa estructura, se podrán establecer modalidades complementarias de organización académica, observando los principios generales establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Campus a la entidad académico-administrativa ubicada en un área geográfica específica, la cual se integra por una o más Divisiones, para posibilitar el desarrollo interdisciplinario de programas académicos.

Las Divisiones son las entidades académicas integradas en los Campus, constituidas por Departamentos en razón de su similitud o afinidad disciplinar u objeto de estudio. A ellas se adscribirán los programas educativos y los alumnos.

Los Departamentos son las entidades académicas básicas para la realización de las funciones esenciales de la Universidad. Se conformarán por profesores integrados con base en la afinidad de intereses disciplinares o temáticos. Su conformación y funcionamiento se definirán en la reglamentación respectiva.

La Universidad asegurará mecanismos y procedimientos para la vinculación e interacción entre sus Campus, Divisiones y Departamentos, cuidando la calidad y la identidad de los mismos, así como la homogeneidad de los programas académicos relativos a la misma disciplina.

ARTÍCULO 14. El nivel medio superior se integrará por el Colegio del Nivel Medio Superior, el cual estará constituido por las Escuelas que presten servicios de ese nivel.

CAPÍTULO II
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. El Consejo General Universitario, órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad, se integrará por:

- I. El Rector General, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien lo será también de este cuerpo colegiado;
- III. Los Rectores de los Campus;
- IV. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Los Directores de División;
- VI. Un profesor representante del personal académico y un alumno representante de cada División;
- VII. Tres profesores representantes del personal académico y tres alumnos representantes del Colegio del Nivel Medio Superior; y
- VIII. Un representante del personal administrativo.

ARTÍCULO 16. Corresponde al Consejo General Universitario:

- I. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional que le someta el Rector General, tomando en consideración los Planes de Desarrollo de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior;
- II. Elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar el Estatuto Orgánico y los demás reglamentos y disposiciones de ca-

rácter general para normar las funciones y actividades de la Universidad;

III. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente la Comisión de Vigilancia;

IV. Conocer y aprobar las cuentas del ejercicio presupuestal que le presente la Comisión de Vigilancia, en los términos de la ley de la materia;

V. Conocer y aprobar los aranceles que le sean propuestos por el Patronato;

VI. Acordar sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes inmuebles de la Universidad;

VII. Conocer y aprobar la creación, modificación o supresión de Campus;

VIII. Conocer y aprobar la creación o supresión de Divisiones, Departamentos y Escuelas de nivel medio superior u otras modalidades de organización académica;

IX. Conocer de la creación, desarrollo y evaluación de resultados de los programas académicos universitarios;

X. Conocer sobre la organización administrativa definida por el Rector General;

XI. Resolver sobre las solicitudes de incorporación formuladas por otras instituciones educativas y, en su caso, determinar su desincorporación;

XII. Proponer a la Junta Directiva los candidatos a Rector General, auscultando la opinión de la comunidad universitaria y observando lo dispuesto en la reglamentación respectiva;

XIII. Designar y, en su caso, remover por falta grave, que calificará el propio Consejo General Universitario, a los integrantes de la Junta Directiva, del Patronato y del órgano defensor de los derechos académicos de alumnos y profesores;

XIV. Designar y sustituir al Contralor General, a propuesta del Rector General;

XV. Otorgar distinciones honoríficas o reconocimientos académicos, de conformidad con la reglamentación aplicable;

XVI. Dirimir conflictos entre los órganos de gobierno de la Universidad;

XVII. Reglamentar las sanciones aplicables a los miembros de la comunidad universitaria por faltas cometidas;

XVIII. Integrar y asignar la Comisión de Vigilancia y las demás comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Universidad; y

XIX. Las demás que le señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos por el Consejo General Universitario en votación por cédula. Ocho de ellos pertenecerán a la Universidad y los otros tres serán externos.

Los integrantes de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con grado universitario de nivel superior;

II. Ser persona honorable y tener conocimiento de la realidad educativa nacional e internacional y de los proyectos de la Universidad; y

III. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta, ni dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso, a menos que se haya separado definitivamente del cargo seis meses antes del día de su designación.

Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años.

Los tres miembros externos deberán haberse destacado por su labor en la sociedad o por sus aportaciones académicas, productivas o culturales. Para su designación el Consejo General Universitario, de entre sus miembros, integrará una comisión que convocará a los sectores respectivos y pondrá a consideración su dictamen al Pleno de dicho Consejo, quien resolverá, en los términos de la reglamentación aplicable.

Los miembros de la Junta Directiva podrán realizar dentro de la Universidad actividades académicas y participar en la vida colegiada universitaria, excepto en sus demás órganos de gobierno. Hasta que hayan transcurrido dos años de su separación del cargo podrán desempeñar actividades de dirección académica o administrativa en la Universidad.

El cargo de integrante de la Junta Directiva es honorario.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Junta Directiva:

I. Designar al Rector General de entre los candidatos que le proponga el Consejo General Universitario;

II. Designar a los Rectores de Campus, al Director del Colegio del Nivel Medio Superior y a los Directores de División, de entre los candidatos que le presente el Consejo Universitario de Campus respectivo, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Consejo Divisional respectivo, según corresponda;

III. Proveer la sustitución del Rector General, de los Rectores de Campus, del Director del Colegio del Nivel Medio Superior y de los Directores de División, en ausencias mayores de tres meses;

IV. Decidir sobre la renuncia o en su caso remoción del Rector General, de los Rectores de Campus, del Director del Colegio del Nivel Medio Superior y de los Directores de División, a solicitud y por las causas graves que determinará la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario;

V. Informar anualmente al Pleno del Consejo General Universitario de sus actividades; y

VI. Elaborar su reglamento interno.

CAPÍTULO IV
RECTOR GENERAL

ARTÍCULO 19. El Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

ARTÍCULO 20. Para ser candidato y, en su caso, Rector General se requiere:

I. Ser profesor de carrera con grado universitario de nivel superior y tener por lo menos cinco años de experiencia académica, de los cuales por lo menos los tres últimos deberán ser dentro de la Universidad;

II. Haberse distinguido en sus actividades académicas y gozar de reputación como persona honorable;

III. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta, ni dirigente de partido político ni ministro de culto religioso, a menos que se haya separado definitivamente del cargo seis meses antes del día de su designación; y

IV. Presentar un proyecto de desarrollo para la Universidad que refleje conocimiento de la realidad institucional y capacidad de conducción.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Rector General:

I. Orientar el quehacer de la Universidad dentro del marco de su planeación institucional;

II. Elaborar y someter al Consejo General Universitario el Plan de Desarrollo Institucional, tomando en consideración los Planes de Desarrollo de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior;

III. Gestionar los recursos para el desarrollo de la Universidad;

IV. Presentar a la Comisión de Vigilancia el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, tomando en consideración las propuestas de los Rectores de Campus y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior;

V. Presentar a la Comisión de Vigilancia las cuentas del ejercicio presupuestal;

VI. Convocar al Consejo General Universitario y presidir sus sesiones;

VII. Presentar al Consejo General Universitario, en cada sesión ordinaria, y a la comunidad universitaria, anualmente, un informe de las actividades realizadas por la Universidad;

VIII. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los títulos, grados y reconocimientos otorgados por la Universidad;

IX. Estructurar el aparato administrativo que estime adecuado para el buen funcionamiento de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares;

X. Emitir los nombramientos del personal académico y administrativo que labore en la Universidad;

XI. Conformar consejos consultivos, como instancias de apoyo a la Universidad;

XII. Autorizar el personal de apoyo y la contratación de servicios profesionales externos, propuestos por la Junta Directiva, el Patronato, la Contraloría General y la Comisión de Vigilancia;

XIII. Proponer a la Comisión de Vigilancia la enajenación, arrendamiento o la asignación en comodato de los bienes muebles de la Universidad;

XIV. Presentar al Consejo General Universitario la propuesta de Contralor General de la Universidad; y

XV. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 22. En ausencias que no excedan de tres meses, el Rector General será suplido por el Secretario General.

CAPÍTULO V CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE CAMPUS

ARTÍCULO 23. Los Consejos Universitarios de Campus se integrarán por el Rector de Campus respectivo, quien lo presidirá; el Secretario Académico; los Directores de División; los Directores de Departamento, así como por profesores representantes del personal académico y alumnos representantes del Campus. La forma en la que se garantizará la proporcionalidad de dicha representación, así como el funcionamiento de estos órganos, se regularán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 24. Corresponde a los Consejos Universitarios de Campus:

I. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo del Campus que le someta su Rector;

II. Establecer los lineamientos generales de las funciones esenciales del Campus;

III. Proponer al Consejo General Universitario la creación o supresión de Divisiones y Departamentos;

IV. Conocer y aprobar la creación, modificación o supresión de los programas académicos del Campus;

V. Conocer y aprobar la modificación de Divisiones y Departamentos;

VI. Proponer a la Junta Directiva, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Rector de Campus;

VII. Dictaminar ante el Consejo General Universitario sobre solicitudes de incorporación o desincorporación a la Universidad de instituciones o programas educativos de su competencia;

VIII. Integrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento del Campus; y

IX. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI RECTOR DE CAMPUS

ARTÍCULO 25. El Rector de Campus es la autoridad ejecutiva de éste. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Rector de Campus se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga deberá estar enfocado fundamentalmente al Campus que corresponda.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Rector de Campus será suplido por el Secretario Académico del Campus.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Rector de Campus:

I. Someter al Consejo Universitario de Campus el Plan de Desarrollo de éste;

II. Orientar integralmente las actividades del Campus, dentro del marco de planeación institucional de la Universidad y del Campus;

III. Convocar al Consejo Universitario de Campus y presidir sus sesiones;

IV. Presentar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Campus al Rector General para su análisis y, en su caso, integración conducente a la propuestas generales de la Universidad;

V. Organizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Campus, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Rector General;

VI. Rendir, en cada sesión ordinaria, al Consejo Universitario de Campus y, anualmente, a la comunidad universitaria del mismo, un informe de las labores realizadas;

VII. Designar y, en su caso, remover, sólo por causa grave, a los Directores de Departamento, con base en las propuestas del Consejo Divisional;

VIII. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de los programas y actividades del Campus; y

IX. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VII CONSEJOS DIVISIONALES

ARTÍCULO 27. Los Consejos Divisionales son los órganos académicos colegiados de las Divisiones. Se integrarán, respectivamente, por el Director de División, quien lo presidirá; el Secretario Académico de la División; los Directores de los Departamentos adscritos a la División, así como por profesores representantes del personal académico y alumnos representantes de la División. La forma en la que se garantizará la proporcionalidad de dicha representación, así como el funcionamiento de este órgano, se establecerán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 28. Corresponde a los Consejos Divisionales:

I. Expedir los lineamientos generales bajo los cuales se desarrollarán integralmente las funciones académicas y su vinculación con otras Divisiones;

II. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo de la División, presentado por el Director de División, que será turnado al Rector de Campus, una vez aprobado;

III. Proponer al Consejo Universitario de Campus la creación, modificación o supresión de los programas académicos de las Divisiones;

IV. Evaluar y aprobar las líneas de investigación de los Departamentos;

V. Proponer a la Junta Directiva y al Rector de su Campus, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director de División y Directores de Departamento, respectivamente;

VI. Conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la División;

VII. Tomar las decisiones relativas a la vida institucional de la División; y

VIII. Las demás que le señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR DE DIVISIÓN

ARTÍCULO 29. El Director de División es la autoridad ejecutiva de la misma. Conducirá las actividades de esta entidad, cuidando la vinculación interdisciplinaria entre los Departamentos adscritos a ella. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de División se deberá cumplir con los mismos requisitos que para Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga, deberá estar enfocado fundamentalmente a la División que corresponda.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Director de División será suplido por el Secretario Académico de la División.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Director de División:

I. Proponer al Consejo Divisional, previo acuerdo con los Directores de Departamento, el Plan de Desarrollo de la División;

II. Proponer al Consejo Divisional, previo acuerdo con los Directores de Departamento, la creación, modificación o supresión de los programas académicos de la División;

III. Convocar al Consejo Divisional y presidir sus sesiones;

IV. Acordar, con los Directores de Departamento y con el Secretario de la División, la asignación de cursos a los profesores, según las necesidades de los programas educativos que ofrece la División. Para tal efecto, se considerarán integralmente las actividades académicas a desarrollar por parte del profesor, en los términos de la reglamentación respectiva;

V. Ejecutar los acuerdos del Consejo Divisional y los derivados de otras instancias, en el ámbito de su respectiva competencia;

VI. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de los programas de la División y de los Departamentos; y

VII. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO IX DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 31. El Director del Departamento fungirá como su autoridad ejecutiva. Será designado por el Rector de Campus, de entre los candidatos propuestos por el Consejo Divisional. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de Departamento se deberá contar con grado universitario de nivel superior y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley, además de ser profesor de la Universidad, con reconocida trayectoria académica en la disciplina que corresponda.

En ausencias temporales, el Director del Departamento será suplido por un profesor del mismo que designe el Director de División, en los términos del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Director de Departamento:

I. Orientar y coordinar la vida institucional y colegiada del Departamento;

II. Proponer al Director de División la creación, modificación o supresión de los programas académicos que se desarrollan en el Departamento;

III. Planear, coordinar y evaluar las funciones del Departamento;

IV. Propiciar los mecanismos institucionales tendientes a coadyuvar en la superación académica de los profesores del Departamento;

V. Procurar el desarrollo con calidad de los programas educativos en lo que concierne al área disciplinar del Departamento;

VI. Asegurar el cumplimiento de los proyectos del Departamento;

VII. Acordar, con el Director y el Secretario de la División, la asignación de los cursos a los profesores adscritos al Departamento;

VIII. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de las actividades del Departamento; y

IX. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO X

CONSEJO ACADÉMICO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

ARTÍCULO 33. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior se integrará por su Director, quien lo presidirá; el Secretario Académico del Colegio, los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de este nivel, así como por un profesor y un alumno que representarán al personal académico y a los alumnos de cada Escuela, respectivamente.

ARTÍCULO 34. Corresponde al Consejo Académico del Nivel Medio Superior:

I. Establecer los lineamientos generales de las actividades de este nivel;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo del Colegio que le someta su Director;

III. Proponer al Consejo General Universitario, por medio del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, la creación o supresión de los programas académicos de este nivel;

IV. Aprobar las modificaciones a los programas de estudio de este nivel, a propuesta del Director del Colegio del Nivel Medio Superior;

V. Proponer a la Junta Directiva, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director del Colegio del Nivel Medio Superior;

VI. Proponer al Director del Colegio del Nivel Medio Superior los candidatos a dirigir las Escuelas, con base en las propuestas de las Academias correspondientes;

VII. Integrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento del Colegio del Nivel Medio Superior;

VIII. Tomar las decisiones relativas a la vida institucional del Colegio del Nivel Medio Superior; y

IX. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DIRECTOR DEL COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

ARTÍCULO 35. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior es la autoridad ejecutiva de éste. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director del Colegio del Nivel Medio Superior se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga, deberá estar enfocado fundamentalmente al nivel medio superior.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Director del Colegio del Nivel Medio Superior será suplido por el Secretario Académico del Colegio.

ARTÍCULO 36. Corresponde al Director del Colegio del Nivel Medio Superior:

I. Conducir el quehacer del Colegio del Nivel Medio Superior, dentro del marco de planeación institucional de la Universidad y del Colegio del Nivel Medio Superior;

II. Someter al Colegio del Nivel Medio Superior el Plan de Desarrollo de éste;

III. Convocar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior y presidir sus sesiones;

IV. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior las modificaciones a los programas académicos de este nivel;

V. Presentar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio del Nivel Medio Superior al Rector General para su análisis y, en su caso, integración conducente a la propuesta general de la Universidad;

VI. Organizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Colegio del Nivel Medio Superior, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Rector General;

VII. Presentar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas;

VIII. Designar y, en su caso, remover sólo por causa grave a quienes dirijan las Escuelas que ofrezcan estudios de este nivel, con base en las propuestas del Consejo Académico del Nivel Medio Superior;

IX. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de las actividades del Colegio del Nivel Medio Superior; y

X. Realizar las demás funciones inherentes a su cargo y actividades derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO XII ACADEMIAS DE ESCUELAS

ARTÍCULO 37. Las Academias son los órganos académicos colegiados de las Escuelas, que se integrarán por el Director, el Secretario Académico y representantes del personal académico y de los alumnos. En ellas, se tomarán las decisiones relativas a la actividad institucional de la Escuela, respetando las atribuciones de los demás órganos de autoridad. Sus atribuciones y funcionamiento se definirán en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XIII DIRECTOR DE ESCUELA

ARTÍCULO 38. El Director de Escuela es su autoridad ejecutiva. Será designado por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, de entre los candidatos que le proponga el Consejo Académico del Nivel Medio Superior. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de Escuela se deberá contar con grado universitario de nivel superior y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley, además de ser profesor de la Universidad, con reconocida trayectoria académica en el nivel medio superior. Sus atribuciones se definirán en el Estatuto Orgánico.

En ausencias temporales que no excedan de tres meses, el Director de Escuela será suplido por el Secretario Académico de la misma o por quien designe el Director del Colegio del Nivel Medio Superior. Si la ausencia es mayor, éste proveerá lo conducente en los términos del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XIV
PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 39. El Patronato se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, quienes deberán ser de reconocida honorabilidad y haberse distinguido por su labor. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un periodo más.

El cargo de miembro del Patronato es honorario.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Patronato:

I. Realizar acciones tendientes a fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Universidad;

II. Supervisar que los productos científicos, tecnológicos y artísticos de la Universidad, así como sus patentes, marcas y derechos, sean generadores de ingresos, cuidando su adecuada comercialización y distribución;

III. Proponer al Rector General o al Consejo General Universitario, según corresponda, con criterios de eficiencia y considerando el costo beneficio, lineamientos para mejorar la calidad y utilidad en la aplicación de los recursos de la Universidad;

IV. Proponer al Consejo General Universitario los aranceles que deban regir por los servicios que presta la Universidad;

V. Presentar anualmente un informe de actividades al Consejo General Universitario; y

VI. Expedir su reglamento interno.

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS Y SECRETARIOS

CAPÍTULO I

SESIONES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 41. Los representantes al Consejo General Universitario y a los demás órganos académicos colegiados señalados en esta Ley, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser electos para un periodo más.

Los criterios y mecanismos de la representación; los requisitos que deberán satisfacerse y la forma de su elección, se precisarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 42. La periodicidad, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de los órganos académicos colegiados, se regularán en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II

SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 43. La Universidad contará con un Secretario General, quien deberá satisfacer los mismos requisitos exigidos para el Rector General, quien lo nombrará. Estará dotado de fe pública en el ejercicio de sus actividades oficiales y sus funciones se regularán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 44. Al Secretario General, como apoyo inmediato del Rector General en la coordinación funcional de la Universidad, corresponde armonizar, en el ámbito académico y administrativo, las actividades y tareas de los órganos que la estructuran.

ARTÍCULO 45. Cada uno de los órganos académicos colegiados establecidos en esta Ley, contará con un Secretario Académico, que sólo tendrá voz. Estará dotado de fe pública en el ejercicio de sus actividades oficiales y sus funciones se regularán en el Estatuto Orgánico.

Será nombrado y removido por la autoridad unipersonal de la instancia a la que pertenezca. Deberá reunir los mismos requisitos que dicha autoridad unipersonal y sus funciones se regularán en el mismo Estatuto.

Para el desarrollo integral de las instancias que representan y para la unidad institucional, los Secretarios Académicos conformarán una instancia de apoyo, que será coordinada por el Secretario General.

TÍTULO QUINTO PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 46. La Universidad recibirá aportaciones estatales y federales para cumplir adecuadamente sus funciones y alcanzar sus fines, y se vinculará con el sector educativo del nivel que corresponda.

ARTÍCULO 47. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;

II. Las aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen;

III. Los aranceles de los diversos servicios onerosos prestados por la Universidad;

IV. Las donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportación de dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V. La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor;

VI. Su nombre, lema, escudo, himno, logotipos e imagen institucional;

VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;

VIII. Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable; y

IX. Todas las obligaciones y cargas que por el ejercicio de sus funciones se generen.

ARTÍCULO 48. La Universidad distribuirá sus asignaciones presupuestales para desarrollar e impulsar de forma equilibrada sus objetivos, atendiendo a su estabilidad financiera.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 49. El régimen jurídico aplicable a los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, se rige por los siguientes criterios:

I. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, mientras se destinen a su servicio, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, no pudiendo constituirse sobre ellos ningún gravamen;

II. No se podrán enajenar los bienes considerados como patrimonio cultural; y

III. La disposición de bienes muebles e inmuebles de la Universidad deberá realizarse en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50. Los bienes de dominio público de la Universidad no estarán sujetos a impuestos, ni derechos estatales y municipales de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

DEFENSA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE ALUMNOS Y PROFESORES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. El Consejo General Universitario integrará con miembros del personal académico, de reconocida imparcialidad, un organismo defensor que garantice los derechos académicos de los alumnos y profesores.

Su composición y funcionamiento se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

TÍTULO SÉPTIMO RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo, se regirán por las normas contenidas en los artículos 3º y 123, apartado A, de la Constitución General de la República, sus leyes reglamentarias, los contratos colectivos de trabajo y las disposiciones legales aplicables. Tratándose del personal académico, se observarán, además, las normas de los reglamentos que determinen su ingreso, permanencia y promoción.

TÍTULO OCTAVO RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. La Universidad establecerá reconocimientos y estímulos a los integrantes de su comunidad, con el fin de incrementar la calidad de la enseñanza, la excelencia académica y la productividad en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 54. En cada periodo escolar se otorgará, por parte del Consejo General Universitario, el reconocimiento al aprovechamiento académico de los alumnos que hayan obtenido los primeros lugares, así como al egresado con más alto promedio de calificaciones de cada programa académico.

ARTÍCULO 55. El Consejo General Universitario establecerá las bases para el otorgamiento de los siguientes estímulos: al mejor docente, al mejor investigador y al mejor extensionista.

ARTÍCULO 56. La Universidad podrá establecer y otorgar estímulos económicos para su personal académico y administrativo, de acuerdo a la normatividad aplicable y cuando cuente con la suficiencia presupuestal para ello.

En la reglamentación respectiva se establecerán los requisitos de excelencia, productividad y eficiencia en la prestación de los servicios correspondientes para poder acceder a los estímulos.

TÍTULO NOVENO FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. El Consejo General Universitario, para la elaboración del Estatuto Orgánico y demás reglamentos, deberá observar los principios de buena fe y respeto mutuo, con el objetivo de alcanzar la excelencia académica y pertinencia social, en el marco de la verdad y la libertad.

TÍTULO DÉCIMO FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58. De entre los miembros del Consejo General Universitario, se integrará la Comisión de Vigilancia por tres representantes del personal académico, tres representantes de los alumnos y tres autoridades unipersonales.

ARTÍCULO 59. Corresponde a la Comisión de Vigilancia:

I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de la Universidad, para lo cual podrá auxiliarse de servicios profesionales externos;

II. Dictaminar y poner a consideración del Consejo General Universitario el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, así como las modificaciones al mismo que les presente el Rector General;

III. Revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado;

IV. Dar seguimiento a las recomendaciones o dictámenes que emitan la Contraloría General de la Universidad o los órganos de fiscalización correspondientes y, en su caso, turnar a las instancias competentes lo que resulte procedente;

V. Aprobar los criterios y lineamientos en materia de control, fiscalización y evaluación que le proponga la Contraloría General;

VI. Acordar sobre los actos de enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes muebles de la Universidad, a propuesta del Rector General;

VII. Proponer al Consejo General Universitario sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes inmuebles de la Universidad; y

VIII. Las demás que se le asignen en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

Capítulo II

CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 60. La Contraloría General de la Universidad será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad. Dependerá directamente del Rector General y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observarse en la Universidad;

II. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional;

III. Vigilar que los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y servicios se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia y su reglamento;

IV. Presentar a la Comisión de Vigilancia un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;

V. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo de la Universidad y darles seguimiento;

VI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Universidad, conforme a la Ley de la materia y, en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes;

VII. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a la Universidad;

VIII. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por actos u omisiones de los servidores públicos, comunicando al superior jerárquico la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

IX. Emitir las disposiciones y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría General de la Universidad; y

X. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás reglamentos de la Universidad.

Para el desempeño de sus facultades podrá auxiliarse de servicios profesionales externos.

ARTÍCULO 61. Para ocupar el cargo de Contralor General de la Universidad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con grado universitario de nivel superior en alguna de las áreas económica, contable, jurídica o administrativa; y

III. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio e igual término en actividades relacionadas con la fiscalización de recursos.

TÍTULO UNDÉCIMO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. El Consejo General Universitario, con base a lo establecido en la Ley de la materia, incluirá en el Estatuto Orgánico un apartado sobre la responsabilidad del personal administrativo de la Universidad, el cual contendrá sus obligaciones específicas. La Contraloría General de la Universidad será la responsable de tramitar el procedimiento y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 63. El personal académico y los alumnos que infrinjan el marco normativo interno de la Universidad se sujetarán a lo que el reglamento correspondiente determine sobre las consecuencias de sus conductas.

El Estatuto Orgánico definirá los órganos competentes para aplicar esas consecuencias, así como el procedimiento que habrá de observarse, en el que se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los cuatro meses siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el orden y términos que se especifican en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, contenida en el Decreto número 279, emitido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, de fecha 17 de mayo de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Universitario – tal como se encuentra conformado en la ley que se abroga – será convocado para la designación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo siguiente:

I. Cada miembro del Consejo Universitario tendrá derecho a presentar un candidato.

II. Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los Consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de las personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula.

III. Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo Universitario y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV. Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo.

V. Concluido el cómputo, el Consejo Universitario por conducto del Rector General, declarará electas a las ocho personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.

VI. La Junta Directiva deberá estar integrada a más tardar el 30 de enero del 2008 y entrará en funciones el 1 de febrero del mismo año.

VII. Por una sola ocasión, los cuatro miembros de la Junta Directiva que, en la elección referida en el presente artículo, hayan ocupado los cuatro últimos lugares, de entre los ocho electos por el Consejo Universitario, durarán en su encargo un año.

ARTÍCULO CUARTO. Los miembros del Patronato en funciones lo serán de ese órgano de gobierno en la modalidad y estructura que se regula en el presente Decreto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, cumplirán con su período respectivo de cuatro años, contado a partir de la fecha de su designación.

El Rector de la Universidad de Guanajuato en funciones adquirirá el rango de Rector General de la Universidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Decreto, cumplirá un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de su designación.

Las Academias de las Escuelas Preparatorias continuarán en funciones en los términos de la Ley abrogada, hasta en tanto no se expida la reglamentación respectiva.

Los Directores de las Escuelas Preparatorias adquirirán el rango de Directores de Escuela que ofrecen estudios de nivel medio superior, regulados en el presente Decreto. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 cumplirán su período de cuatro años, contados a partir de la fecha en la que fueron designados.

Todos los demás órganos académicos colegiados y autoridades unipersonales contemplados en la Ley que se abroga en el artículo anterior, seguirán ejerciendo sus funciones en los términos

de dicho Ordenamiento hasta en tanto no se designen o, en su caso, se integren todos los órganos regulados en el artículo 10 del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. En un lapso máximo de catorce meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Universitario -tal como se encuentra conformado en la Ley que se abroga- aprobará la composición académica de los Campus, Divisiones y Departamentos. En este mismo lapso se designarán las autoridades unipersonales que se contemplan en el presente Decreto. Por esta única ocasión las designaciones se harán de la siguiente forma:

Los Rectores de Campus y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Universitario, el cual auscultará a la comunidad académica respectiva.

Los Directores de División serán designados por la Junta Directiva, considerando la opinión del Rector de Campus, quien auscultará a su comunidad universitaria.

Los Directores de Departamento serán designados por el Rector de Campus respectivo, en acuerdo con el Director de División, auscultando la opinión de la comunidad universitaria correspondiente.

En este mismo lapso se harán las reformas a la reglamentación actual y se emitirán las disposiciones reglamentarias que resulten procedentes, sólo con la finalidad de hacer las adaptaciones correspondientes al modelo académico regulado en el presente Ordenamiento. En lo demás, seguirá en vigor la reglamentación actual en tanto no se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Durante el mismo lapso referido en el artículo anterior, las atribuciones de las autoridades unipersonales señaladas en dicho precepto se limitarán a la designación respectiva de los Secretarios que se contemplan en el artículo 45 del presente Decreto. Asimismo, convocarán a su comunidad universitaria a fin de integrar los órganos académicos colegiados conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para facilitar el proceso de integración de los órganos académicos colegiados que se contemplan en el presente Decreto, el Consejo Universitario –tal como se encuentra regulado en la Ley que se abroga- establecerá los lineamientos y mecanismos respectivos. Además, podrá integrar las Comisiones y Comités que para ese efecto estime necesarias. La integración de los órganos académicos colegiados se hará bajo el siguiente orden:

Los Directores de Departamento convocarán a los integrantes de su comunidad universitaria para elegir a sus representantes ante el Consejo Divisional. Después, los Consejos Divisionales elegirán a los representantes de sus respectivas Divisiones para integrar el Consejo Universitario de Campus. Asimismo, las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior designarán sus representantes para integrar el Consejo Académico del Nivel Medio Superior. Posteriormente, los Consejos Universitarios de Campus, los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior elegirán a sus respectivos representantes para integrar el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO OCTAVO. Integrado el Consejo General Universitario, en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 del presente Decreto, desaparecerán los órganos académicos colegiados y las autoridades unipersonales reguladas en la Ley abrogada y se aplicarán en su totalidad las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

ESTATUTO ACADÉMICO*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento es reglamentario de los artículos 3, 4, 5, 6 y 8, en lo conducente, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- Este Estatuto, los reglamentos específicos que de él se deriven, así como los lineamientos o acuerdos que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan los Órganos Colegiados y las Autoridades Unipersonales, regularán la docencia, la investigación y la extensión, como funciones sustantivas de la Universidad. Su aplicación estará a cargo de los propios Órganos Colegiados y Autoridades Unipersonales, conforme a sus atribuciones específicas.

ARTÍCULO 3.- En los subsistemas del Nivel Superior y Medio Superior de la Universidad, atendiendo la identidad institucional, se desarrollarán las funciones sustantivas con parámetros de calidad, equidad y pertinencia.

ARTÍCULO 4.- La docencia, la investigación y la extensión, se desarrollarán vinculadas entre sí para generar, transmitir y

* Estatuto aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008.

difundir el conocimiento y la cultura de manera participativa, dentro de un marco de flexibilidad e interdisciplinariedad.

ARTÍCULO 5.- En el cumplimiento de las funciones descritas, los derechos y obligaciones que se deriven para los profesores, se definirán de acuerdo con las categorías académicas de aquéllos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por libertad académica, el derecho de los profesores y alumnos a desarrollar las funciones sustantivas, sin más restricciones que el respeto, la tolerancia y el cumplimiento con calidad de los planes y programas académicos y de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7.- Los planes y programas de las actividades académicas de la Universidad atenderán a lo siguiente:

- I. Vigencia de los conocimientos impartidos;
- II. Atención a las necesidades de formación de profesores y alumnos;
- III. Avances en la disciplina y área específica; y
- IV. Ejercicio sensible, reflexivo, crítico, propositivo y creativo sobre la atención y solución de las necesidades y problemas del entorno.

ARTÍCULO 8.- El proceso educativo buscará:

- I. Estimular en los profesores y alumnos sus capacidades inventivas, de conciencia social, de liderazgo, la formación profesional para el trabajo y colaboración con sus semejantes, desarrollando en ellos el conocimiento y aplicación de los

valores que los hagan participar en la cultura universal y los identifique con la cultura nacional;

II. Fomentar el cumplimiento de la misión y los valores universitarios, desarrollándose las asignaturas con el más alto nivel académico, tanto en los métodos de enseñanza aprendizaje como en los contenidos a impartir;

III. Impulsar la investigación y la extensión en sus diversas modalidades, como estrategia educativa que permita la vinculación de los aprendizajes a los distintos componentes del entorno.

CAPÍTULO II PROFESORES

ARTÍCULO 9.- Serán profesores de la Universidad, quienes satisfagan los requisitos académicos y administrativos establecidos por el Estatuto del Personal Académico.

Las características de ingreso, permanencia y promoción de los profesores serán establecidas por dicho Ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los profesores:

I. Participar en los programas de desarrollo de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior;

II. Elegir y ser electos para integrar los diversos Órganos de Gobierno y, en su caso, desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos de conformidad con la Legislación Universitaria;

III. Educar bajo el principio de libertad académica;

IV. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión;

V. Asistir puntualmente a sus cátedras y desarrollar con calidad el proceso de enseñanza aprendizaje, cumpliendo los programas correspondientes y brindar asesoría académica a los alumnos;

VI. Planear, organizar, impartir y evaluar los cursos, sin más limitaciones que las contenidas en el presente Estatuto y las derivadas de los programas académicos respectivos;

VII. Proporcionar a los alumnos al inicio del curso, los programas correspondientes e informarles sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;

VIII. Actualizarse permanentemente en su disciplina y en los métodos educativos, en beneficio de la Institución;

IX. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la Institución;

X. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;

XI. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio universitario;

XII. Cuidar de la disciplina de los alumnos dentro de su cátedra;

XIII. Ser evaluados en su desempeño académico, en los términos del reglamento respectivo;

XIV. Acudir ante la Procuraduría Universitaria para la salvaguarda de sus derechos académicos, en los términos del reglamento respectivo;

XV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

XVI. Participar en los procedimientos para obtener las becas que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente; y

XVII. Cumplir lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III ALUMNOS

ARTÍCULO 11.- En los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica, serán alumnos quienes satisfagan los requisitos previamente definidos por los programas o actividades académicas correspondientes y obtengan formalmente su inscripción en ellos.

ARTÍCULO 12.- Los alumnos deberán participar activamente en los programas académicos para desarrollar sus habilidades críticas, creativas, sentido de responsabilidad y compromiso con los más elevados valores éticos, en la búsqueda de su formación integral.

ARTÍCULO 13.- Los alumnos, según corresponda, obtendrán la categoría de: ordinarios, de cursos libres y de extensión.

I. Serán alumnos ordinarios, los que se inscriban con la finalidad de adquirir un grado o un reconocimiento. Los alumnos ordinarios podrán ser numerarios, condicionales o de intercambio.

a. Serán alumnos numerarios los que se inscriban en los cursos siguientes sin materias pendientes de aprobar de periodos anteriores;

b. Serán alumnos condicionales los que se matriculen en los cursos siguientes adeudando materias de periodos anteriores. Esta categoría será aplicable en el sistema por créditos a quienes se inscriban al requisito adeudando el prerrequisito. También lo serán los que dispongan de la prórroga a que alude al artículo 33;

c. Serán alumnos de intercambio los que, con aprobación del Director de División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente, realicen estudios en alguna institución de educación superior distinta a la Universidad de Guanajuato o en ésta, en virtud del convenio correspondiente;

II. Serán alumnos de cursos libres, los que se inscriban con la finalidad de llevarlos a cabo, ser evaluados al término de los mismos atendiendo a lo previsto en la fracción VII del artículo 10 de este Estatuto y recibir la calificación respectiva. Podrán obtener grado o reconocimiento cuando reúnan los requisitos académico-administrativos que establezca el programa respectivo y en tal caso, los estudios realizados en esas condiciones serán reconocidos como equivalentes a los realizados por alumnos ordinarios;

III. Serán alumnos de extensión, los que participen en los programas que vinculan a la Universidad con su contexto social mediante la transmisión de los beneficios de la cultura y los servicios, en los términos que resulten aplicables del título Cuarto del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- La condición de alumno ordinario se mantendrá durante los períodos vacacionales, se conservará hasta el inicio del nuevo período y se refrendará con la reinscripción respectiva, misma en que el estudiante deberá acreditar que conserva las características que le otorgaron el ingreso al programa.

Conservarán tal calidad quienes tengan en trámite la obtención de un grado o reconocimiento que otorgue la Universidad, cuando así se contemple en los programas académicos respectivos y quienes tengan pendiente la aprobación de materias en los 5 términos del Capítulo V del Título Segundo de este Estatuto, siempre que no excedan el plazo establecido en el artículo 34 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 15.- La Universidad contará con esquemas de movilidad y corresponsabilidad con instituciones análogas, a fin de que la educación, aprovechamiento y formación integral de los alumnos se realice de manera complementaria, mediante la flexibilidad de la oferta curricular del sistema de educación media superior y superior.

ARTÍCULO 16.- Los extranjeros que soliciten cursar estudios en la Institución deberán demostrar un dominio suficiente del idioma español, satisfacer los requisitos establecidos en el programa o actividad académica al que pretenda inscribirse, obteniendo en su caso la revalidación de los estudios precedentes, y cumplir las disposiciones legales aplicables a su estancia en el país.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los alumnos:

I. Recibir la formación académica prevista en los planes y programas respectivos;

II. Elegir y ser electos para integrar los diversos Órganos de Gobierno y en su caso desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos de conformidad con la Legislación Universitaria;

III. Recibir asesoría y apoyo académico respecto de los programas de la Universidad;

IV. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes, en los términos del presente Estatuto;

V. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como de los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;

VI. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes;

VII. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;

VIII. Participar en las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos;

IX. Acceder a los servicios de salud y a otros que preste la Universidad y que contribuyan a mejorar su calidad de vida;

X. Asociarse libremente en los términos del presente ordenamiento, sin más restricciones que el apego a la Legislación Universitaria.

Los Órganos de Gobierno mantendrán independencia respecto a las agrupaciones estudiantiles, estableciendo con todas ellas relaciones de respeto mutuo y cooperación para los fines de la Universidad y los propios de las asociaciones;

XI. Satisfacer los requerimientos de asistencia que los programas académicos respectivos demanden, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente;

XII. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral;

XIII. Acudir ante la Procuraduría Universitaria para la salvaguarda de sus derechos académicos en los términos del reglamento respectivo;

XIV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;

XV. Participar en los procedimientos para obtener las becas que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente;

XVI. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la Institución;

XVII. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;

XVIII. Cuidar las instalaciones y preservar el patrimonio universitario;

XIX. Cubrir las cuotas que disponga el Consejo General Universitario; y

XX. Cumplir lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- En un espíritu de comunidad universitaria, las Divisiones, los Departamentos y las Escuelas de Nivel Medio Superior, previo acuerdo de los respectivos Órganos Colegiados de Gobierno, podrán organizarse en diversas modalidades para atender las funciones sustantivas; desarrollar programas académicos conjuntamente y promover la movilidad de profesores y alumnos y la interdisciplinariedad, al interior y al exterior de la Universidad.

ARTÍCULO 19.- Las Divisiones, Departamentos y Escuelas de Nivel Medio Superior deberán de favorecer la multidisciplinariedad, con docencia, investigación y extensión conjunta. Promoverán y apoyarán la participación de los profesores y alumnos en diversos programas académicos.

Los profesores y alumnos podrán cumplir obligaciones académicas en Entidades Académicas o Escuelas del Nivel Medio Superior distintas a la de su adscripción original, de acuerdo con los programas de desarrollo de éstas.

ARTÍCULO 20.- Las instituciones y programas incorporados al Sistema Educativo de la Universidad se regularán por el reglamento respectivo.

Las instituciones asociadas son aquellas entidades educativas con cuerpo académico, infraestructura y equipo de excelencia, que en una alianza estratégica, se vincularán a la Universidad para el desarrollo de sus tareas sustantivas en los términos del artículo 6 fracción V de la Ley Orgánica, a través de convenios de colaboración por programa académico.

Si el programa ya se ofrece en alguna División o en el Nivel Medio de la Universidad, el Consejo Divisional o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior aprobará, en su caso, la asociación; si el programa académico no se ofrece por la Universidad, el Consejo General Universitario, escuchando la opinión del Consejo Universitario de Campus respectivo o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior según corresponda, aprobará en su caso, la asociación.

Una vez autorizada la asociación, el Rector General procederá a firmar el convenio respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DOCENCIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 21.- Se entenderá por docencia al proceso interactivo y formador orientado a promover el aprendizaje que comprende la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, conductas, actitudes y valores del alumno, para que participe activa y críticamente en la cultura de su tiempo y contribuya al desarrollo social, científico y tecnológico, mediante una actitud responsable, crítica y reflexiva del profesor.

ARTÍCULO 22.- La Universidad de Guanajuato, contará con sistemas de docencia escolarizado y no escolarizado.

El sistema escolarizado se desarrollará con asistencia a clases, con asesoría y apoyo académico, dentro de un límite determinado de tiempo.

El sistema no escolarizado se desarrollará con mínima presencia física de los alumnos en las instalaciones universitarias, con asesoría y apoyo académico.

ARTÍCULO 23.- Los sistemas de docencia cubrirán requisitos análogos de calidad y pertinencia y otorgarán el mismo reconocimiento al nivel correspondiente.

Los sistemas de docencia se establecerán de acuerdo con un proyecto académico, en la medida en que las Divisiones o las Escuelas del Nivel Medio Superior se encuentren en condiciones de ofrecerlo, y conforme a la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II NIVELES EDUCATIVOS

ARTÍCULO 24.- En la Universidad de Guanajuato, se impartirán los estudios de nivel medio superior y superior.

El nivel medio superior se integrará por los estudios que comprenden el bachillerato y los equivalentes a éste, que se imparten después de la educación básica.

El nivel superior estará compuesto por los estudios que tengan como antecedente el bachillerato o sus equivalentes.

ARTÍCULO 25.- El nivel medio superior tendrá como objetivo dotar al alumno de una cultura general; de metodologías que le desarrollen la capacidad inquisitiva y crítica; y en su caso, habilitarlo para su incorporación en el mercado laboral. Podrá ser propedéutico, terminal y bivalente.

- I. Será propedéutico cuando tenga la finalidad de que el egresado continúe una carrera profesional en el nivel superior;
- II. Será terminal cuando busque proporcionar educación profesional que capacite para el trabajo;
- III. Será bivalente cuando contenga características de ambos.

ARTÍCULO 26.- El nivel superior comprenderá:

- I. Los programas de técnico superior u otras opciones terminales que tengan como antecedente académico el bachillerato;
- II. La licenciatura; y
- III. El posgrado, éste a su vez abarcará especialidad, maestría y doctorado.

Los programas de técnico superior u otras opciones terminales que posean como antecedentes académicos el bachillerato, tendrán como objetivo proporcionar al alumno los conocimientos esenciales y fundamentalmente el desarrollo de habilidades y destrezas en un campo o especialidad profesional mediante programas de menor duración que la licenciatura, y que le permitan prestar servicios profesionales al sector productivo y social.

La licenciatura tendrá como objetivo proporcionar al alumno elementos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos dentro de un área específica del conocimiento, y una formación ética y cultural que lo capacite para prestar servicios profesionales en beneficio de la sociedad.

La especialidad tendrá como objetivo proporcionar conocimientos en una disciplina determinada para lograr profundización y mejoramiento del ejercicio profesional.

La maestría tendrá como objetivo profundizar en un área del conocimiento, desarrollar habilidades para la innovación científica, tecnológica, humanística o artística, y preparar personal capaz de participar en la docencia y la investigación.

El doctorado tendrá como objetivo formar personal con una sólida preparación disciplinaria capaz de generar y transmitir conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos a través de la realización de investigación original e independiente.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 27.- La estructura curricular establecerá los principios, criterios, planes, programas, contenidos, procedimientos y demás requisitos académico-administrativos que deben satisfacer los alumnos para obtener un grado o un reconocimiento.

ARTÍCULO 28.- Los planes de estudios podrán organizarse en las modalidades por asignatura, módulos o créditos, entre otras. Deberán mantenerse actualizados y evaluarse integralmente, con la periodicidad que fije cada programa.

La organización de los planes será flexible, podrá tener más de una opción en la elección de cursos y prever la movilidad a otras Entidades Académicas o Escuelas del Nivel Medio Superior distintas a las que formalmente se encuentren adscritos los alumnos.

ARTÍCULO 29.- Cuando haya modificaciones a los planes de estudios el Consejo Divisional o el Consejo Académico del

Nivel Medio Superior, según corresponda, determinará las condiciones a que deberán ajustarse los alumnos que por cualquier circunstancia deban ser integrados o ubicados conforme al nuevo plan.

ARTÍCULO 30.- Lo no contemplado en este Estatuto, relativo a modalidades de los planes de estudios, se regulará por su reglamento específico.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 31.- Calendario académico es la distribución del año en uno o más períodos escolares, comprendiendo las fechas de apertura y cierre de inscripciones, iniciación y terminación de períodos escolares; aplicación de exámenes, suspensión de labores y vacaciones, así como las demás actividades académicas y administrativas que resulten necesarias para el desarrollo periódico y sistemático de las funciones sustantivas.

Período escolar es la unidad temporal básica en la que se divide un plan o programa de estudios, en la cual se especifica la duración de los cursos impartidos y de las actividades escolares correspondientes. Se inicia con el primer día de inscripciones y concluye con el último día de exámenes finales de aquellos.

El calendario académico de la Universidad será establecido por la instancia de registro y control escolar de la Institución.

Con las excepciones que el propio Ordenamiento contiene, los términos previstos en el presente Estatuto se entenderán referidos a días hábiles del calendario académico, y empezarán a contar al día siguiente de la fecha señalada para cada caso.

ARTÍCULO 32.- Para ser inscrito por primera ocasión como alumno, el interesado deberá acreditar documentalmente que cuenta con todas las condiciones que establezca el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 33.- El Director de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente, en situaciones que estime extraordinarias, podrá conceder al interesado plazos razonables, sin exceder del 50% del período escolar respectivo, para el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para la inscripción o en su caso reinscripción.

ARTÍCULO 34.- Los límites máximos para estar inscritos y tener la condición de alumno en la Universidad serán:

I. En la modalidad por créditos, otro tanto adicional al establecido por cada programa académico para que un alumno numerario de tiempo completo pueda cursar el plan de estudios respectivo;

II. En las demás modalidades, el doble de la duración establecida en el plan de estudios respectivo del programa académico.

Los Consejos Divisionales o Academias de las Escuelas del Nivel Medio Superior resolverán sobre la ampliación de los plazos anteriores, la cual deberá solicitarse antes del vencimiento de éstos y se otorgará tomando en consideración el aprovechamiento del interesado, procurando concluya el programa respectivo con un dominio actualizado del mismo.

ARTÍCULO 35.- Fuera de los períodos señalados en el calendario académico, se podrá solicitar inscripción extemporánea dentro de los primeros diez días posteriores al inicio de los cursos, siempre que a juicio del Director de la División o de la Es-

cuela del Nivel Medio Superior respectiva, haya mediado causa justificada.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos podrán solicitar la cancelación de su inscripción mediante escrito dirigido al Director de División o de la Escuela del Nivel Medio Superior respectiva, hasta antes de haber cubierto el 50% del período escolar correspondiente, sea cual fuere la modalidad del plan de estudios.

La cancelación suspende el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Para cursar materias o actividades el interesado deberá obtener su reinscripción, refrendando con ello su condición de alumno.

ARTÍCULO 37.- En la modalidad por créditos el alumno podrá dar de baja cualquier materia y de alta otras, sin rebasar el límite de créditos. El trámite de baja podrá realizarse dentro del 25% de la duración del curso y el trámite de alta podrá realizarse dentro de los primeros diez días posteriores al inicio de los cursos.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 38.- El aprovechamiento de los alumnos se apreciará por medio de exámenes y otros instrumentos y elementos que evaluarán los conocimientos, habilidades, conducta, actitudes o valores adquiridos; se sustentarán en los recintos académicos y en los períodos que fije el calendario académico; sólo se podrán celebrar en fecha u hora diferente, o fuera de los recintos, cuando existiendo causa justificada el Director de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente así lo autorice.

ARTÍCULO 39.- En la Universidad de Guanajuato, los exámenes serán:

- I. De admisión para primer ingreso;
- II. De ubicación de nivel;
- III. Parciales;
- IV. Finales en la oportunidad que corresponda, teniéndose como máximo tres, con las salvedades que en este mismo Estatuto se contemplan;
- V. A título de suficiencia; y
- VI. Reconocimiento de Estudios y obtención de grados académicos.

ARTÍCULO 40.- Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos, mixtos, departamentales o de cualquier otra modalidad que autorice el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Consejo Divisional respectivo. En los orales se observará el protocolo expedido por éstos.

ARTÍCULO 41.- En los exámenes se deberán satisfacer los lineamientos siguientes:

- I. Procurar que sean adecuados para apreciar o valorar cada uno de los aspectos que se desea examinar;
- II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa;
- III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos; y
- IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que los constituyan.

ARTÍCULO 42.- Los Directores de División y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior tendrán bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y revisión oportuna de los exámenes de admisión para primer ingreso. Para este efecto, cada uno de ellos podrá integrar una Comisión Especial constituida por profesores de los programas afines.

ARTÍCULO 43.- Las Divisiones que impartan los mismos estudios y otorguen el mismo grado o reconocimiento, así como las que ofrezcan planes de estudios con tronco común, desarrollarán el proceso de admisión con base en los criterios de calidad fijados en común por los Consejos Universitarios de Campus correspondientes, quienes expedirán también los requisitos y características de flexibilidad por los que habrán de regirse la adscripción y movilidad de los alumnos. En el nivel medio superior las Escuelas atenderán a lo establecido por el Consejo Académico del mismo.

Los Directores de las Divisiones y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior tendrán bajo su responsabilidad el proceso mencionado en el párrafo anterior, integrando para dicho fin una Comisión Especial, en la cual intervendrán profesores que impartan esos programas.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior determinarán los cursos en los que por su naturaleza sea pertinente autorizar exámenes que sirvan para conocer el nivel en que el solicitante deba ser ubicado. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación, deberán solicitarse dentro de los primeros diez días del período escolar correspondiente al primer ingreso del alumno al programa, realizarse en un término de quince a treinta días después de concedida la solicitud promovida y sólo podrán abarcar hasta el 60% de los cursos o créditos del mismo.

Una vez establecido dicho nivel, se tendrán por acreditados los anteriores.

Estos exámenes serán sancionados por tres sinodales los cuales diseñarán y calificarán el examen respectivo, y acordarán quienes de ellos serán los responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 45.- En cada período escolar se efectuarán exámenes parciales ante el profesor de la materia, o quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto, en lo conducente, por el artículo 48 de este Ordenamiento, cuyo objetivo será conocer el avance del aprendizaje. El profesor hará explícito el valor específico de dichos exámenes y de los instrumentos y elementos que tomará en cuenta para la evaluación final y lo dará a conocer al inicio del curso, conforme a lo prevenido por el artículo 10 fracción VII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 46.- La programación de los exámenes finales se publicará con quince días de anticipación y los mismos se sustentarán ante el profesor de la materia o ante quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- En la Universidad de Guanajuato habrá dos escalas de evaluación, la cuantitativa y la cualitativa, en la primera de ellas la calificación será de 0 a 10 puntos, considerándose únicamente fracciones de 0.5 puntos cuando así corresponda. La mínima de aprobación para todos los niveles será de 7.0 puntos.

Sólo cuando por su naturaleza las actividades académicas no sean susceptibles de calificarse por la escala antes especificada, se empleará la cualitativa atendiendo al logro de los objetivos establecidos en las mismas, como acreditadas o no acredita-

das, según corresponda. Estas valoraciones se consignarán en el documento respectivo, pero no influirán en el promedio.

ARTÍCULO 48.- El Director de División o de la Escuela del Nivel Medio Superior, designará otro profesor para que aplique el examen correspondiente, cuando el profesor de la materia:

- I. Se excuse;
- II. Haya sido autorizada su recusación;
- III. Se encuentre imposibilitado;
- IV. No se haya presentado injustificadamente a su aplicación;
- V. Se hubiese demorado sin causa justificada en la entrega de resultados; o
- VI. Se niegue inmotivadamente a aplicarlo.

ARTÍCULO 49.- En el sistema escolarizado:

- I. A cada curso de una materia o actividad corresponde una evaluación al final del período escolar;
- II. Cuando no haya necesidad de recurrar, los exámenes finales podrán desahogarse en los períodos fijados por la División o la Escuela del Nivel Medio Superior, en coordinación con la instancia de registro y control escolar, observando en todos los casos lo previsto por el artículo 46 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 50.- Los resultados de los exámenes parciales y finales, deberán ser entregados al Secretario Académico de la Di-

visión o al Secretario Académico de la Escuela del Nivel Medio Superior dentro de ocho días a partir de la fecha de su realización.

Transcurrido dicho término y mientras el profesor no haya entregado los resultados respectivos, el Director de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior dispondrá, a elección del alumno interesado, la realización de otro examen con profesor distinto, la asignación de la calificación mínima aprobatoria o la que corresponda al promedio general al momento de la solicitud, observando a favor del alumno lo dispuesto por el artículo 46 de este Estatuto.

ARTÍCULO 51.- En los exámenes previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 39 de este Estatuto, los alumnos tendrán derecho a solicitar ante el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, la revisión del examen presentado y, en su caso, de los instrumentos y elementos tomados en cuenta para la evaluación, en un término de quince días a partir de la fecha de entrega o publicación de calificaciones.

Para tal efecto, el Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior conformará un jurado de tres profesores, entre los que se encontrara el profesor de la materia.

El resultado de dicha revisión, mismo que determinará si se confirma o modifica la calificación otorgada, deberá emitirse en término de cinco días a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 52.- En los exámenes a que se refiere el artículo 39 fracciones II, IV, V y VI de este Estatuto, el alumno podrá recusar a uno o más profesores, según el caso, cuando se aduzca causa grave, a juicio de la Comisión integrada por profesores

que para tal efecto designe el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela de Nivel Medio Superior correspondiente.

ARTÍCULO 53.- La solicitud de recusación deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas en que se sustente, ante el Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, a más tardar con quince días de anticipación a la fecha fijada para su desahogo.

Dentro de los dos días siguientes, el Director comunicará a la Comisión la iniciación del procedimiento y hará entrega al profesor de copia del escrito de recusación y de las pruebas aportadas, para que dentro de dos días manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca pruebas. De ser necesario, se abrirá un término de tres días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. Posteriormente, la Comisión tendrá dos días para emitir su resolución, la cual no admitirá recurso alguno, debiendo dictarse con tres días de anticipación a la fecha de celebración del examen correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Cuando un alumno no hubiere acreditado asignaturas de las correspondientes a su plan de estudios, podrá inscribirse en los cursos del siguiente período, pero no se le autorizará sustentar exámenes finales de los cursos en que se matriculó sin haber resultado aprobado previamente en las materias no acreditadas del período anterior.

En la modalidad por créditos sólo se autorizará sustentar exámenes finales cuando las materias adeudadas no constituyan prerrequisito.

Si se adeuda el prerrequisito de una materia a la que el alumno se ha inscrito, estará obligado a aprobarla en la oportunidad que corresponda, antes de la evaluación final del requisito. Si no

se ha inscrito a éste, el alumno sustentará el prerrequisito en la oportunidad que corresponda cuando lo solicite.

ARTÍCULO 55.- Para aprobar cada curso el alumno dispondrá:

1. En el nivel medio superior, técnico superior universitario y licenciatura de tres oportunidades; y
2. En posgrado de dos oportunidades.

Se agotará oportunidad no aprobando la materia o no acreditando la actividad académica.

Quedará excluido definitivamente del programa educativo al interior de la institución si:

1. No aprueba o acredita las evaluaciones finales de aprovechamiento; o
2. Excede los límites máximos para estar inscrito a que se refiere el artículo 34.

ARTÍCULO 56.- En las materias de alto índice de reprobación, el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela de Nivel Medio Superior correspondiente, realizará un análisis de las posibles causas que propiciaron el bajo aprovechamiento y tomará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 57.- Los alumnos de nivel medio superior, técnico superior universitario y licenciatura tendrán derecho a una cuarta oportunidad por una sola ocasión, debiendo solicitarla ante el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente, siempre que hayan cursado y aprobado o acreditado como mínimo el 80% de la totalidad de la

carga académica del programa respectivo, y que conforme a su conducta y aprovechamiento previos se considere procedente. Criterios análogos se seguirán para la concesión de una tercera oportunidad a los alumnos de posgrado.

ARTÍCULO 58.- El Director de División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente podrá autorizar la intervención de sinodales adicionales en los exámenes finales, para los casos en que el profesor o los alumnos justificadamente se lo soliciten, o cuando a su criterio existan condiciones académicas que lo ameriten.

Tratándose de tercera y cuarta oportunidades, de oficio se establecerá un jurado, el cual será integrado por tres sinodales designados por el Director de División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente, los cuales diseñarán y calificarán el examen respectivo, y acordarán quiénes de ellos serán los responsables de su aplicación. Igual criterio se aplicará para la segunda y tercera oportunidades en posgrado.

ARTÍCULO 59.- Existe obligación para excusarse de ser sinodal cuando en uno de los miembros de cualquier jurado, en relación con el sustentante, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Ser pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral y por afinidad hasta el segundo grado, y por adopción;
- II. Que existan circunstancias personales, que afecten su imparcialidad.

ARTÍCULO 60.- Los exámenes a título de suficiencia sólo serán procedentes cuando se trate de primer ingreso a un programa, cuando habiéndose interrumpido los estudios, se preten-

da reanudarlos o cualquier otra circunstancia que así lo amerite a juicio del Consejo Divisional o Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación y deberán realizarse en un término de quince a treinta días después de concedida la solicitud promovida. Sólo podrán abarcar hasta el 60% de los cursos o créditos del programa respectivo, y se sustentarán ante un jurado integrado y designado en los términos del segundo párrafo del artículo 58 del presente ordenamiento, cumpliendo funciones análogas a las que en él se señalan.

ARTÍCULO 61.- Cuando se estime que el examen se realizó con infracción a este Ordenamiento, se podrá solicitar su anulación, ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Divisional o Academia de la Escuela de Nivel Medio Superior correspondiente.

Así lo podrán hacer el alumno sustentante, el profesor o los profesores, en su caso, designados para realizar el examen, o el Director de División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente.

La solicitud de nulidad podrá interponerse a partir de la sustentación y hasta cinco días después de la entrega o publicación de las calificaciones; en el caso de que se encuentre pendiente la revisión del examen, empezará a contar al conocerse el sentido de dicha revisión.

La Comisión de Honor y Justicia dispondrá de quince días para resolver lo conducente, escuchando previamente a los interesados.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 62.- Para obtener en el nivel superior el título de licenciatura o de técnico superior en su caso, así como los que correspondan a programas de nivel medio superior terminal o bivalente, se requerirá:

I. Cumplir el plan de estudios respectivo;

II. Realizar, de entre las modalidades elegidas por cada Consejo Divisional o Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior como adecuada para los planes de estudio que imparta su División o Escuela, alguna de las siguientes:

a) Un trabajo de tesis, de investigación o de ejercicio profesional, y sustentar examen ante un jurado para defenderlo en las condiciones que establecerá el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente.

Cuando se trate de una carrera artística, el jurado examinador evaluará la presentación o ejecución de la obra respectiva, considerando criterios técnicos y artísticos;

b) Sustentar y aprobar un examen general para el egreso de la licenciatura. El Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior, según corresponda, definirá las características de este tipo de examen y las calificaciones mínimas requeridas para cumplir con esta modalidad;

III. Cumplir con el servicio social profesional; y

IV. Los demás requisitos académicos y administrativos previamente establecidos en la estructura curricular correspondiente.

Los Consejos Divisionales y el Consejo Académico de Nivel Medio Superior fijarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases o requisitos que deban satisfacer las modalidades a que se refiere la fracción II u otras, procurando en todos los casos la máxima calidad y por ende, un alto nivel competitivo.

ARTÍCULO 63.- Para obtener el reconocimiento de los estudios del nivel medio superior propedéutico o bivalente, en su caso, se requerirá cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 64.- Para obtener el diploma o reconocimiento de estudios correspondiente a una especialidad, se requerirá cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el Consejo División respectivo.

Este reconocimiento no confiere grado, pero puede generar créditos académicos revalidables cuando sea procedente.

ARTÍCULO 65.- Para obtener el grado de maestro se requerirá:

I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo;

II. Realizar, de entre las modalidades elegidas por cada Consejo Divisional como adecuadas para los planes de estudios que imparta su División, alguna de las siguientes:

a. Presentar una tesis y aprobar el examen respectivo en forma individual; o

b. Sustentar un examen general de conocimientos;

III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos;

IV. Demostrar tener el conocimiento necesario para comprender y traducir uno o varios idiomas adicionales. Cada Consejo Divisional seleccionará los idiomas extranjeros que sean idóneos para los planes de estudio que imparta la División;

V. Los demás requisitos académicos y administrativos previamente establecidos en la estructura curricular correspondiente.

Los Consejos Divisionales fijarán las bases y requisitos que deban satisfacer las modalidades a que se refiere la fracción II u otras, procurando en todo caso la máxima calidad y un alto nivel competitivo.

ARTÍCULO 66.- Para obtener el grado de doctor se requerirá:

I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo;

II. Presentar una tesis individual, que contenga investigación original y aprobar el examen respectivo;

III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos;

IV. Demostrar el dominio de uno o varios idiomas adicionales. Cada Consejo Divisional seleccionará los idiomas extran-

jeros que sean idóneos para los planes de estudio que imparta la División;

V. Los demás requisitos académicos y administrativos previamente establecidos en la estructura curricular correspondiente.

Los Consejos Divisionales fijarán las bases y requisitos que debe satisfacer la modalidad a que se refiere la fracción II u otras, procurando en todos los casos la máxima calidad y un alto nivel competitivo.

ARTÍCULO 67.- Los Consejos Divisionales y las Academias de las Escuelas de Nivel Medio Superior de acuerdo con las características de los planes de estudios que se ofrezcan en sus respectivas Divisiones o Escuelas, integrarán una o varias Comisiones, presididas por el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior correspondiente y compuestas por profesores preferentemente de carrera, con trayectoria universitaria reconocida por sus pares y destacado nivel académico, que durarán en su encargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

A la Comisión o Comisiones, corresponderá:

I. Determinar y difundir los criterios académicos que deban cumplirse en las modalidades que para la obtención de un título o grado requieran examen ante un jurado, observando las bases y requisitos fijados por los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

II. Precisar y difundir los perfiles académicos que deban reunir el director del trabajo, los codirectores del mismo y los sinodales.

III. Designar director del trabajo y en su caso, codirectores, escuchando la opinión del interesado.

IV. Cuidar que los procesos relativos a las modalidades a que se refiere la fracción I, se desarrollen conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 68.- En las modalidades que lo requieran, habrá un director del trabajo y si las circunstancias académicas lo ameritan, podrán designarse uno o más codirectores, según sea pertinente, para el apoyo académico que determine la Comisión de Profesores correspondiente a que alude el artículo 67 de este Ordenamiento.

El Director y los codirectores, en su caso, podrán pertenecer a cualquier Campus o Escuela de Nivel Medio Superior de la Universidad o ser externos.

Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de ésta será nombrado codirector.

El director del trabajo fijará el tema a desarrollar de común acuerdo con el interesado.

Los sinodales serán nombrados por el Director de División o de la Escuela, a propuesta del director del trabajo; deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar.

Por lo menos, un sinodal deberá pertenecer a la Universidad.

El Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor an-

tigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, a uno que sea externo.

Los jurados estarán compuestos por tres sinodales. Cuando se trate de trabajos colectivos, que admitirán como máximo tres sustentantes, el jurado se integrará con cinco sinodales.

En los exámenes doctorales el jurado será de cinco miembros; al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad.

Cuando se requiera defensa o presentación del trabajo, será necesaria la aprobación del mismo, por escrito, de parte de su director, de los codirectores, en su caso, y de los sinodales. El pronunciamiento de ellos, en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que les haya sido sometido a su consideración el documento que contenga el trabajo respectivo.

En caso de falta de aprobación, el sinodal de que se trate deberá motivar su decisión y ésta se pondrá en conocimiento del interesado.

Además de los efectos que con respecto al sustentante corresponden, el documento donde conste la aprobación del trabajo por parte del director del mismo, de los codirectores y de los sinodales, se agregará al expediente académico personal de los profesores, como constancia de su mérito.

El Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, a propuesta del jurado, fijará con al menos quince días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el examen. Una vez desahogado el mismo, el resultado que se emita será individual por cada sustentante.

En las modalidades que no impliquen la presentación y defensa de un trabajo ante un jurado, el Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior según corresponda, con el apoyo de la instancia de registro y control escolar de la Universidad, verificará el cumplimiento de las bases y requisitos fijados por el Consejo Divisional respectivo o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior; una vez hecho lo cual, el Rector General y el propio Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, expedirán en su caso, el acta de obtención del grado o reconocimiento de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Concluida la sesión del examen, el jurado deliberará y dictaminará de inmediato, haciendo constar su acuerdo en el acta respectiva. La decisión podrá ser aprobatoria, reprobatoria o de diferimiento. En los dos últimos casos, el sustentante se sujetará a los lineamientos que establecerán para tal efecto Consejo Divisional respectivo o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 70.- En los exámenes de titulación y grado, el jurado podrá conceder o recomendar el otorgamiento de distinciones, en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 71.- Las Divisiones o Escuelas de Nivel Medio Superior que impartan los mismos estudios y otorguen el mismo título o grado académico, deberán establecer las bases y requisitos a que se refieren los párrafos finales de los artículos 62, 65, 66 y 68 de este Estatuto, así como los criterios y perfiles a que se refieren las fracciones I y II del artículo 67 del mismo, mediante el consenso de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 72.- En la institución se podrán celebrar ceremonias de fin de cursos, cuyos términos serán regulados por el Rector General, tomando en consideración los criterios que para tal

efecto expongan los Consejos Universitarios de Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 73.- Revalidación es el reconocimiento de validez que la Universidad podrá otorgar a los estudios realizados en planteles autorizados que no formen parte del Sistema Educativo de la Universidad de Guanajuato o no estén considerados en los esquemas de movilidad del Sistema de Educación Superior a que se refiere el artículo 15.

En la revalidación de estudios se tendrá en cuenta la naturaleza de los programas, número de horas de trabajo y calidad de las instituciones educativas en que se hayan realizado los mismos, para determinar en cada caso concreto la procedencia del reconocimiento.

Sólo será revalidable hasta el 60% de los cursos o créditos. El resto deberá ser acreditado en la Universidad, a través de cualquiera de sus sistemas.

ARTÍCULO 74.- Convalidación es la ratificación que se podrá otorgar a los estudios realizados dentro del mismo Sistema Educativo de la Universidad, cuando se establezcan modificaciones en el currículum respectivo, o el alumno pretenda cambiar de programa académico.

ARTÍCULO 75.- Para los casos de revalidación y convalidación de estudios, además de que el solicitante presente los documentos oficiales que acrediten sus estudios parciales, para su aceptación, se requiere el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en la estructura curricular de que se trate.

TÍTULO TERCERO
INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 76.- Se entenderá por investigación a la función sustantiva concebida como una actividad sistemática y creativa, realizada para avanzar en el conocimiento del hombre, la naturaleza, la sociedad y la cultura.

ARTÍCULO 77.- La investigación se desarrollará en todas las áreas del conocimiento, impulsando la integración y coordinación de programas intra e interinstitucionales. Estará vinculada a los programas académicos con la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel que contribuyan al fortalecimiento de la docencia y la extensión. Atendiendo a las políticas institucionales se estimulará la realización de proyectos de investigación multidisciplinarios e interdisciplinarios.

ARTÍCULO 78.- Los programas de posgrado tendrán como sustento la realización de investigación.

La Universidad buscará los medios necesarios para favorecer la inserción de alumnos en proyectos de investigación a través de becas o estímulos.

ARTÍCULO 79.- La Universidad, contribuirá a difundir adecuadamente los programas y productos de la investigación que en ella se realiza.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- La investigación se organizará en líneas, programas y proyectos.

Se entenderá por línea de investigación al conjunto de temas o programas dentro de una disciplina o de un área del conocimiento, los cuales son abordados de manera organizada y sistemática para lograr un objetivo general.

Se entenderá por programa de investigación al conjunto de proyectos que persiguen un fin común.

Se entenderá por proyecto de investigación la propuesta de trabajo que contenga objetivos específicos, metodología, prospectiva y expectativa congruentes con el programa de investigación.

ARTÍCULO 81.- Los Órganos de Gobierno de la Universidad en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los lineamientos de planeación y evaluación de la investigación.

ARTÍCULO 82.- Las líneas, programas y proyectos de investigación serán analizados y aprobados por el Consejo Divisional respectivo, en el marco de los Planes de Desarrollo Institucional y de Campus correspondiente, previo análisis de su factibilidad.

ARTÍCULO 83.- Las funciones y requisitos de los responsables de las líneas, programas y proyectos de investigación se definirán por los Consejos Divisionales respectivos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Universitario de Campus.

ARTÍCULO 84.- El Director del Departamento cuidará del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos dentro de las líneas, programas y proyectos de la investigación.

ARTÍCULO 85.- Las dependencias administrativas correspondientes apoyarán en el cumplimiento de los principios y fines de la función de investigación.

ARTÍCULO 86.- La Universidad asumirá institucionalmente la investigación que se realice en su seno, por lo que proporcionará en la medida de sus posibilidades los recursos humanos, económicos y materiales para el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 87.- Los productos de la investigación o cualquier otra actividad académica remunerada por la Institución, que sean susceptibles de ser patentados o registrados como marcas o derechos de autor, deberán hacerse del conocimiento del Director de Departamento respectivo o de la autoridad competente, quienes procederán a apoyar las gestiones respectivas.

ARTÍCULO 88.- Los productos de las actividades desarrolladas bajo el nombre de la Institución, o con el uso de alguna de sus instalaciones o servicios, serán patrimonio de ésta, en los términos que para tal efecto establezcan los Consejos Divisionales y conforme al convenio respectivo.

ARTÍCULO 89.- Los dividendos o regalías que se generen por la comercialización de marcas, patentes o registros de derechos de autor serán distribuidos entre la Institución y el autor. Este último tendrá derecho a participar en un 50%, al menos, de las utilidades que la Universidad obtenga.

ARTÍCULO 90.- La Institución podrá reservarse el uso o explotación de la patente o registro de derecho de autor. En caso contrario, cederá sus derechos al profesor, en los términos del convenio que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 91.- La generación de un desarrollo patentable o registrable como producto de un convenio con el sector produc-

tivo, por el cual se perciban dividendos o regalías por parte de tal sector, se sujetará a lo establecido en dicho convenio.

ARTÍCULO 92.- En todos los casos se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

TÍTULO CUARTO EXTENSIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 93.- Se entenderá por extensión a la función sustantiva que vincula a la Universidad con su contexto social mediante la transmisión de los beneficios de la cultura y los servicios.

ARTÍCULO 94.- Los programas, proyectos y actividades de extensión tendrán como finalidad la formación integral del alumno, la proyección de la Universidad hacia la sociedad y la multiplicación y difusión de los productos académicos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 95.- Los Órganos de Gobierno de la Universidad en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los lineamientos de planeación y evaluación de la extensión.

Los Campus, el Colegio del Nivel Medio Superior y las dependencias administrativas respectivas elaborarán y desarrollarán programas de extensión de manera coordinada.

Las dependencias administrativas correspondientes fungirán como promotoras de la extensión universitaria.

La Universidad establecerá las dependencias y otorgará los apoyos materiales y humanos para que los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior desarrollen la extensión.

ARTÍCULO 96.- Para el desarrollo de la extensión los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior:

- I. Realizarán y organizarán las actividades;
- II. Propiciarán y fortalecerán la participación de la comunidad;
- III. Gestionarán los recursos necesarios para el cumplimiento de la función; y
- IV. Contribuirán con su infraestructura para realizar las actividades.

CAPÍTULO III PROGRAMAS

ARTÍCULO 97.- Los programas para el desarrollo de la extensión serán, entre otros:

- I. Servicio social;
- II. Educación continua;
- III. Divulgación y difusión científica, tecnológica, humanística y artística;
- IV. Labor editorial;
- V. Asistencia científica y tecnológica;

VI. Educación para la salud y deportes;

VII. Intercambio y cooperación académica;

VIII. Vinculación y promoción;

IX. Interacción con egresados; y

X. Lenguas e idiomas

ARTÍCULO 98.- El servicio social es el conjunto de actividades que forman al alumno en el compromiso con la sociedad y proyectan su acción en beneficio de ésta.

ARTÍCULO 99.- El servicio social tendrá como objetivos:

I. Propiciar la formación integral del universitario y la concientización de su compromiso ante la sociedad;

II. Generar proyectos académicos basados en problemáticas sociales concretas que apoyen las funciones sustantivas y contribuyan a la solución de las necesidades de la comunidad, de la región y del país;

III. Ser un medio de enlace entre la Universidad y los sectores público, privado, educativo y social; y

IV. Propiciar a través del contacto con su entorno, que el alumno adquiera conocimientos de la realidad y sus problemas.

ARTÍCULO 100.- Los alumnos tendrán libertad para proponer y elegir programas de servicio social y los profesores prestarán asesoría en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 101.- El servicio social comprenderá las modalidades de universitario y profesional, pudiendo realizarse en forma individual o colectiva, interdisciplinaria o multidisciplinaria e interinstitucional.

El servicio social universitario es una experiencia formativa, gradual, obligatoria y no conmutable, que realizan los alumnos de nivel medio superior y licenciatura. Deberá prestarse a lo largo de cada período escolar, abarcando el tiempo necesario para el cumplimiento del objetivo de la actividad.

El servicio social profesional es un ejercicio de carácter temporal y obligatorio, en los términos y modalidades de la legislación aplicable y que de acuerdo a la naturaleza de la formación académica, pone a disposición de la sociedad la preparación profesional del alumno, pudiendo ser remunerado.

Cuando el servicio social profesional se incluya en el plan de estudios, se realizará de acuerdo a lo que éste estipule; cuando no constituya parte del mismo, se prestará durante o al final del programa correspondiente, conforme a los lineamientos que establecerán los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102.- La educación continua consistirá en la implementación de actividades, estrategias y modalidades de formación personal y profesional, flexibles, dinámicas y alternativas, dirigidas a los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 103.- La educación continua tendrá como objetivos:

- I. Generar, promover, ampliar y consolidar programas que respondan a las necesidades de formación y actualización de los diferentes grupos sociales;
- II. Extender su cobertura y superar sistemáticamente la calidad, buscando la innovación de sus programas;
- III. Vincular sus programas con los colegios y asociaciones profesionales;
- IV. Interactuar y colaborar interdisciplinariamente con organizaciones nacionales, regionales e internacionales análogas;
- V. Procurar la participación de la sociedad en alternativas educativas promovidas por la Universidad; y
- VI. Ser una fuente alterna de financiamiento.

ARTÍCULO 104.- Para los efectos del artículo anterior, las Divisiones o Escuelas del Nivel Medio Superior organizarán diplomados, cursos u otros eventos análogos.

Los diplomados proporcionarán conocimientos particulares que permitan enriquecer la formación académica, la experiencia laboral o la cultura general. No conferirán grado académico, ni generarán créditos revalidables o convalidables.

El programa de estudios del diplomado deberá contener:

- a) El perfil del aspirante;
- b) Los requisitos de ingreso;
- c) El objetivo del programa;

- d) Los requisitos de egreso y de obtención del Diploma;
- e) El programa de estudios debe incluir, entre otros elementos: objetivo general y particular, temas a desarrollar, número de horas teóricas, prácticas y de laboratorio, formas de evaluación y bibliografía;
- f) El nombre y currículum de los docentes responsables del programa;
- g) Los recursos materiales y de apoyo didáctico necesarios para su operación;
- h) Los criterios de acreditación y la relación de actividades académicas (asignaturas obligatorias u optativas, teóricas y/o prácticas) que debe cursar el alumno;
- i) Duración del diplomado, la cual en ningún caso podrá ser menor de 100 horas.

Una vez aprobado el programa de estudios por el Consejo Divisional o la Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior, según corresponda, éste deberá ser enviado a la instancia de registro y control escolar, para los efectos que a ella competen.

La responsabilidad de la coordinación, administración y desarrollo de los diplomados que se impartan en las Divisiones o Escuelas del Nivel Medio Superior recaerá en el Director respectivo, o en la persona que para tal efecto éste designe.

La Universidad de Guanajuato, a través de la División o Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente, otorgará un diploma a quien cubra íntegramente los requisitos establecidos en el programa respectivo.

ARTÍCULO 105.- Los cursos de actualización, en los términos que determine el Consejo Divisional o Academia de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente, ofrecerán la renovación y ampliación de los conocimientos profesionales y proporcionarán información sobre avances en determinadas áreas científicas, tecnológicas, humanísticas o artísticas.

Los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior promoverán la autoformación educativa mediante la realización de programas de capacitación e impartición de cursos que impulsen la superación de la comunidad universitaria, y fomenten la organización de trabajos que fortalezcan el conocimiento y la actitud analítica de la comunidad hacia los problemas sociales y sus posibles soluciones.

ARTÍCULO 106.- La divulgación será un proceso por medio del cual se realicen actividades tendientes a transmitir el acervo del conocimiento que se genera en la Institución, el cual se da a conocer a través de los medios de comunicación y eventos académicos diversos.

La difusión será el proceso de planeación, organización y realización de actividades para promover las expresiones de la cultura, mediante profesionales o grupos especializados, desde instancias orientadas especialmente para dicho propósito.

ARTÍCULO 107.- La divulgación y difusión tendrán contenidos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos, y corresponderá a los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior:

I. Implementar estrategias para que su personal académico realice trabajos de divulgación de sus actividades o proyectos como parte de sus labores cotidianas;

-
- II. Difundir los productos y servicios académicos susceptibles de prestarse a los sectores social y productivo;
 - III. Fomentar con el apoyo de los recursos humanos dedicados para ese fin, la formación de divulgadores;
 - IV. Establecer mecanismos de planeación, evaluación y control en cada período escolar;
 - V. Coadyuvar con otras instancias internas y externas, públicas o privadas a la divulgación y difusión de las expresiones de la cultura universal, nacional y de la propia Unidad;
 - VI. Propiciar el desarrollo, capacitación y optimización de los recursos humanos, técnicos y materiales para lograr una producción propia en beneficio de la comunidad; y
 - VII. Promover el conocimiento, la divulgación y difusión del patrimonio cultural de los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior, considerando su relevancia en la formación integral del alumno, especialmente en el fortalecimiento de su identidad regional y nacional.

ARTÍCULO 108.- La labor editorial consistirá en el conjunto de tareas especializadas encaminadas a lograr la publicación de productos académicos, con base en un proyecto editorial institucional que integre políticas, metas y estrategias. Los Consejos Universitarios de Campus y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior establecerán las bases para la creación de un Consejo Editorial Institucional.

ARTÍCULO 109.- La asistencia científica y tecnológica tendrá por objeto brindar servicios de asesoría, investigación y consultoría a los sectores público, social y privado, con el fin de

coadyuvar en el desarrollo de sus actividades o en la búsqueda de soluciones a problemas específicos.

La asistencia será brindada por miembros del personal académico de la Universidad en forma individual o grupal, y deberá canalizarse a través de los conductos institucionales.

ARTÍCULO 110.- La asistencia se sujetará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios que para ese fin celebren la Universidad y los agentes de los sectores social o productivo respectivos.

ARTÍCULO 111.- A través de la asistencia, la Universidad proyectará los productos académicos a la sociedad, extendiendo los beneficios del conocimiento.

ARTÍCULO 112.- La educación para la salud y los deportes consistirá en actividades encaminadas a propiciar la salud física y mental, el desarrollo psicomotriz y la recreación dirigida a la transmisión de valores del alumno para la disciplina individual y trabajo en equipo; impulsarán el desarrollo de una personalidad abierta y sana con capacidad de adaptación, alto sentido de responsabilidad y autosuperación en equilibrio con otras actividades formativas.

Se establecerá un proyecto institucional de educación para la salud y los deportes con el propósito de alcanzar dichos fines.

Los programas de educación para la salud y los deportes abarcarán al personal académico y administrativo.

ARTÍCULO 113.- El intercambio y cooperación académica nacional e internacional consistirá en las actividades de participación derivadas de acuerdos, convenios y programas de comunicación y cooperación entre instancias de educación media supe-

rior y superior, en materia de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 114.- El intercambio y cooperación académica, tenderá a lo siguiente:

- I. Fomentar la colaboración e intercambio de la Universidad con otras instituciones de educación media superior y superior del país y del extranjero, a fin de enriquecer la calidad académica de la Institución;
- II. Promover la vinculación de proyectos y programas intra e interinstitucionales en todos los niveles;
- III. Establecer los elementos de evaluación de los diversos aspectos que generan el intercambio y cooperación académica, así como su gestión y administración; y
- IV. Fortalecer la interacción de profesores y alumnos.

ARTÍCULO 115.- La vinculación con los sectores social y productivo consistirá en las estrategias educativas que a través de la promoción de actividades orientadas a estrechar la relación y cooperación con esos grupos, permitan captar sus necesidades y ofrecer respuestas.

ARTÍCULO 116.- La vinculación y promoción con los sectores social y productivo buscará:

- I. Promover el desarrollo de proyectos y programas interdisciplinarios, enfocando la investigación y la docencia a la atención de los problemas sociales locales, estatales, regionales y del país;

II. Motivar su participación en el financiamiento de la investigación y extensión mediante la formación de grupos promotores y gestores de los servicios que ofrece la Universidad;

III. Concertar acciones de capacitación y formación de recursos humanos en forma recíproca, a través de estancias y prácticas;

IV. Establecer mecanismos institucionales que garanticen la protección de la propiedad intelectual;

V. Generar e integrar proyectos interdisciplinarios para la protección del medio ambiente;

VI. Organizar y coordinar el proceso de evaluación de las actividades; y

VII. Ofrecer mecanismos para favorecer la relación directa y permanente entre formación y desempeño profesional.

ARTÍCULO 117.- La interacción con egresados será el conjunto de actividades tendientes a vincular las funciones sustantivas de la Universidad con sus egresados, sustentándose en la preparación y experiencia de ellos, mediante programas retroalimentadores.

La interacción con egresados comprenderá:

I. Identificar a los egresados de la Universidad, mediante un registro que facilite su individualización y su vinculación con el desarrollo de la Institución;

II. Promover la creación de asociaciones de egresados de la Universidad;

III. Impulsar entre los egresados su participación a través de comités de consultoría por áreas del conocimiento y la realización de investigaciones que contribuyan a orientar las transformaciones sociales; y

IV. Procurar apoyos de los egresados en el cumplimiento de la misión y funciones de la Universidad.

ARTÍCULO 118.- El programa de lenguas e idiomas estará orientado a desarrollar conocimientos, habilidades y experiencias sobre los procesos de comunicación. Favorecerá la interacción con otras culturas y el fortalecimiento del patrimonio lingüístico nacional.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

ARTÍCULO 119.- A los alumnos que realicen alguna conducta contraria a lo dispuesto en las fracciones XVI a XX del artículo 17 del presente Ordenamiento se les impondrá, según el caso y la gravedad de aquélla, las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión de la asistencia a determinadas clases hasta por 45 días y la realización de actividades en beneficio de la comunidad;

III. Suspensión de la calidad de alumno de la unidad académica respectiva hasta por un año y la realización de actividades en beneficio de la comunidad por el mismo tiempo;

IV. Expulsión de la División o Escuela del Nivel Medio Superior;

V. Expulsión del nivel educativo; y

VI. Expulsión de la Universidad.

La amonestación podrá ser aplicada por los profesores y por el Director de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente.

Las suspensiones, por la Comisión de Honor y Justicia que se forme en cada División o Escuela de Nivel Medio Superior y que será integrada por el Director de División o de la Escuela respectiva, quien la presidirá, representantes de los profesores y de los alumnos, que serán designados por la Consejo Divisional o la Academia de la Escuela de Nivel Medio Superior correspondiente.

La expulsión a que se refiere la fracción IV será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, escuchando la opinión de su homólogo de la División o Escuela de Nivel Medio Superior respectiva.

Tratándose de la expulsión del nivel educativo y de la Universidad, la opinión de la Comisión de Honor y Justicia de la División o Escuela de Nivel Medio Superior respectiva se turnará a su análoga del Consejo General Universitario para que ésta dictamine ante el Pleno de dicho Órgano de Gobierno, que resolverá lo conducente.

El Pleno del Consejo General Universitario podrá aplicar cualquiera de las sanciones señaladas en el presente artículo, cuando se determine que el caso sometido a su consideración amerite una sanción distinta a las expulsiones del nivel educativo o de la Universidad.

ARTÍCULO 120.- Los profesores serán sancionados conforme a la legislación respectiva; y

Los Directores de División o de las Escuelas de Nivel Medio Superior en los términos que establezca la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 121.- La imposición de las sanciones deberá obrar por escrito y en todos los casos se otorgará a los afectados el derecho a ser oídos previamente en su defensa.

Las sanciones que se apliquen a los alumnos serán comunicadas a la instancia de registro y control escolar de la Universidad.

Las sanciones que se impongan buscarán ser formativas.

TÍTULO SEXTO RECURSOS

ARTÍCULO 122.- Contra los actos o resoluciones de los Órganos de Gobierno e instancias decisorias de la Universidad, que en lo individual vulneren las disposiciones contenidas en este Estatuto, en agravio de derechos académicos de profesores o alumnos, procederá, según corresponda, el recurso de reconsideración o de revisión.

ARTÍCULO 123.- El recurso de reconsideración procederá contra las resoluciones del Consejo General Universitario. Deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de aquéllas, por conducto de su Presidente, ante el Pleno del mismo Órgano, el cual resolverá de plano en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 124.- El recurso de revisión procederá contra los actos o resoluciones de los Órganos de Gobierno o de las instancias decisorias de la Universidad.

Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación o emisión del acto ante el superior jerárquico del Órgano de Gobierno o instancia que haya dictado la resolución o emitido el acto.

En el escrito de interposición del recurso, se expresarán los agravios que estime el recurrente le causa el acto o resolución que se impugne.

A petición de parte, el órgano revisor abrirá un término común de cinco días para el ofrecimiento de pruebas. Una vez desahogadas las mismas dentro del plazo de cinco días, se resolverá dentro de los siete días siguientes, escuchando previamente al órgano o instancia impugnada.

En el Nivel Superior, del recurso de revisión contra actos o resoluciones emitidos por los Consejos Divisionales, conocerá el Consejo Universitario de Campus respectivo.

En el nivel medio superior del recurso de revisión contra actos o resoluciones emitidos por las Academias de las Escuelas conocerá el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

El Consejo General Universitario será competente para conocer del recurso de revisión que se interponga contra actos o resoluciones dictados por los Consejos Universitarios de Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, cuando no se trate de decisiones relativas a una impugnación.

ARTÍCULO 125.- La sola interposición de los recursos no produce efectos suspensivos del acto o resolución impugnada.

El sentido de las resoluciones derivadas de los recursos será confirmar, revocar o modificar el acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 126.- Las resoluciones que pongan fin a los recursos serán inimpugnables, salvo la competencia de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos que previene su propio Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día de instalación del Consejo General Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Académico aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 7 de junio de 1996, reanudada y concluida el 21 de junio de 1996, así como las reformas de fecha 15 de agosto de 1997, 30 de enero de 1998, 27 de agosto de 1998, 23 de octubre de 1998, 4 de diciembre de 1998 y 29 de enero de 1999.

**REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA
DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS**

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA UNIVERSITARIA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS*

CAPÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD

ARTÍCULO 2.- La Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos es un órgano dotado de plena independencia, cuya función consistirá en tutelar y procurar el respeto de los derechos académicos que a los alumnos y los profesores concede la legislación universitaria. En el ejercicio de sus funciones la Procuraduría no estará sujeta a instrucciones de autoridad alguna y su actuación se regirá bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- La Procuraduría se integra con un Procurador Titular y hasta dos Procuradores Adjuntos que lo apoyarán en sus funciones y lo sustituirán en sus ausencias, así como con

* Reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008.

el personal técnico y administrativo, y la infraestructura material que se estimen necesarios.

La Procuraduría contará con una Comisión Consultiva, presidida por el Procurador Titular, con las atribuciones que establece el Capítulo IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Procurador Titular y los Adjuntos serán designados por el Pleno del Consejo General Universitario, a propuesta del Rector General y el personal técnico y administrativo será nombrado y removido por el Rector General, a propuesta del Procurador Titular.

Los integrantes de la Comisión Consultiva, a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3 de este ordenamiento, serán propuestos por el Procurador Titular, y ratificados en su caso, por el Consejo General Universitario. Durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos.

El cargo de integrante de la Comisión Consultiva es honorario.

ARTÍCULO 5.- El Procurador Titular y los Adjuntos durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser designados sólo una vez más y únicamente podrán ser destituidos por el Consejo General Universitario, mediando causa grave, que conocerá y calificará su Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 6.- Para ser Procurador Titular se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de 30 años, el día de su designación;
- II. Tener cuando menos cinco años de servicio en la actividad académica de la Institución;

III. Gozar de reconocida imparcialidad;

IV. No desempeñar funciones de dirección de partido político, ni ser autoridad o funcionario en la Universidad de Guanajuato o fuera de ella;

V. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta;

VI. No ser ministro de culto; y

VII. Ser un jurista sobresaliente.

ARTÍCULO 7.- Para ser Procurador Adjunto se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de 30 años, el día de su designación;

II. Tener cuando menos cinco años de servicio en la actividad académica de la Institución;

III. Gozar de reconocida imparcialidad;

IV. No desempeñar funciones de dirección de partido político, ni ser autoridad o funcionario en la Universidad de Guanajuato o fuera de ella;

V. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta;

VI. No ser ministro de culto; y

VII. Ser un jurista sobresaliente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría conocerá de las inconformidades que a título individual formulen alumnos o profesores de la Universidad, que versen sobre violaciones a derechos académicos establecidos en su favor por la legislación universitaria o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo de 10 días; practicará las investigaciones que considere necesarias para el conocimiento del caso y propondrá, si lo estima pertinente, soluciones a las autoridades o funcionarios de la Universidad que correspondan.

Cuando sean varios los inconformes pero los hechos reclamados y las autoridades sean los mismos, aquéllos designarán un representante común.

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría establecerá un programa permanente de orientación a los miembros de la comunidad universitaria, respecto de los derechos que les concede la legislación universitaria.

ARTÍCULO 10.- La Procuraduría podrá hacer propuestas al Consejo General Universitario para la modificación de la legislación y a las autoridades acerca de los procedimientos que establezcan para la aplicación de aquélla.

ARTÍCULO 11.- La Procuraduría podrá ser consultada por las autoridades académicas unipersonales y colegiadas, funcionarios administrativos o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria sobre la aplicación e interpretación de alguna disposición de la legislación universitaria que tenga relación con un derecho académico. La respuesta que en este caso se emita tendrá el carácter de opinión y carecerá de efectos vinculatorios para su observancia o aplicación.

ARTÍCULO 12.- La Procuraduría será incompetente para conocer:

I. De las inconformidades relativas a derechos de índole laboral, sean individuales o colectivos;

II. De inconformidades concernientes a resoluciones disciplinarias, cuando no se hayan agotado todos los recursos que la legislación universitaria establece;

III. De las inconformidades sobre evaluaciones académicas practicadas a miembros del personal académico o alumnos, aunque sí tendrá competencia respecto de las que se refieran a los procedimientos observados para su realización;

IV. De violaciones que puedan combatirse por los medios expresamente consignados en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 13.- Son profesores quienes directamente prestan servicios de docencia, investigación o difusión del conocimiento y la cultura, para la Universidad de Guanajuato, conforme a sus planes y programas, habiendo satisfecho los requisitos y procedimientos contenidos en la legislación correspondiente.

Son alumnos, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes, y para los efectos de este reglamento también se considerará como tales a quienes tengan en trámite la obtención de un grado que otorgue la propia institución, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la legislación aplicable.

Se entiende por autoridad o funcionario a toda persona que realice por cuenta de la Universidad de Guanajuato una actividad de la que se deriven facultades de decisión o imperio.

Para los efectos de este reglamento, los profesores serán considerados autoridades responsables, cuando de sus actividades deriven facultades de decisión o imperio, cuyo ejercicio vulnere derechos académicos.

Son derechos académicos los que resultan intrínsecos al cumplimiento de las funciones esenciales de la Institución, que señala el artículo 5 de la Ley Orgánica y que son inherentes a la misión primordial de la Universidad, en los términos del artículo 4 de la propia Ley Orgánica.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.- Los profesores o alumnos que consideren lesionado alguno de sus derechos académicos, habrán de presentar ante la Procuraduría su inconformidad personalmente; sólo en casos de impedimento o fuerza mayor podrán hacerlo a través de un representante, con poder suficiente para ello.

La inconformidad deberá ser interpuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución del recurso en el que se agoten los recursos que la normatividad universitaria confiere.

ARTÍCULO 15.- Las inconformidades se interpondrán por escrito, elaborado por el interesado o en los formatos que para tal efecto le proporcionará la Procuraduría, debiendo firmarse y contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de quien formula la inconformidad y, en su caso, de su representante;
- II. Precisión de sus registros escolares o académicos en la Institución;

III. Campus y División o Escuela de Nivel Medio Superior a la que pertenezca, agregando el Departamento o programa académico según corresponda a su calidad de profesor o alumno, respectivamente;

IV. Domicilio y teléfono para efecto de avisos, requerimientos y notificaciones;

V. Relación sucinta de los hechos que originan la reclamación, con referencia a los derechos que estime vulnerados;

VI. Documentos de que disponga, relativos a su reclamación;

VII. Señalamiento de las pruebas en que pueda sustentar su reclamación;

VIII. Los demás datos que se considere importante proporcionar a la Procuraduría; y

IX. La petición expresa que se formula a la Procuraduría.

La Procuraduría podrá conceder una entrevista personal al interesado, antes de presentar su inconformidad, con el objeto de orientarle respecto a ella.

Para solicitar asesoría, podrá utilizarse cualquier medio de comunicación que proporcione el avance tecnológico.

ARTÍCULO 16.- La Procuraduría contará con el personal necesario para brindar la asesoría correspondiente, apegando su actuar a los principios que rigen a la misma. Los integrantes de Procuraduría que hayan brindado asesoría en un asunto motivo de inconformidad deberán excusarse de intervenir en el proceso que derive de la misma, ello para salvaguardar los principios que rigen su actividad en los términos del artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- Con el escrito de inconformidad y documentos que se le adjunten, la Procuraduría iniciará la integración del expediente relativo, registrándolo para efectos de su control y seguimiento.

En caso de que al escrito de inconformidad faltare alguno de los requisitos señalados en el artículo 15, se requerirá al interesado para que subsane las omisiones en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. De no hacerlo se declarará aquella sin materia.

ARTÍCULO 18.- El Procurador procederá al análisis de la inconformidad planteada y, tomando el parecer de los Procuradores Adjuntos, podrá desecharla, por razones de improcedencia o incompetencia.

ARTÍCULO 19.- La inconformidad ante la Procuraduría es improcedente contra actos:

- I. Que no afecten los derechos académicos de los inconformes en lo individual;
- II. Que hayan sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, por la misma Procuraduría, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho;
- III. Cuya impugnación se encuentre pendiente de resolver en la propia Procuraduría;
- IV. Que haya transcurrido el término a que se refiere el artículo 14 de este reglamento;
- V. Cuando no se haya agotado los recursos que la normatividad universitaria establece; y

VI. En que la improcedencia resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 20.- Procede decretar el sobreseimiento:

I. Cuando el interesado se desista de la inconformidad interpuesta;

II. Cuando el interesado deje de actuar injustificadamente por un periodo de 100 días hábiles en el desarrollo del trámite de su inconformidad;

III. Cuando la autoridad cuyo acto se reclama haya resarcido la violación al derecho del inconforme, a satisfacción de la Procuraduría o del propio interesado.

IV. Cuando de las constancias aportadas por el inconforme y por la autoridad apareciere claramente que no existe el acto que se reclama.

V. Cuando durante el desarrollo del procedimiento de inconformidad apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Admitida la inconformidad, el Procurador Titular la notificará por escrito al funcionario o autoridad considerados como responsables por quien la plantea, acompañando copia de los documentos respectivos, requiriéndolos para que dentro del plazo de 5 días hábiles produzcan un informe sobre los hechos de que se trate.

Si no se rinde el informe requerido, la Procuraduría podrá comunicar la omisión al inmediato superior de la autoridad, para que se finquen las responsabilidades que resulten y le aperciba su inmediato cumplimiento. Lo mismo se hará cuando se trate

de funcionarios a los que la Procuraduría hubiere solicitado información relativa al caso.

ARTÍCULO 22.- Recibidos o no los informes, el Procurador Titular o los Procuradores Adjuntos promoverán de manera inmediata el acercamiento personal entre el inconforme y la autoridad responsable, a efecto de conciliarlos, proponiéndoles soluciones posibles al caso.

En el caso de que una o ambas partes no concurren, sin causa justificada, a la etapa de conciliación, se les tendrá por rechazando la misma y sometiéndose al procedimiento que se contiene en este capítulo.

ARTÍCULO 23.- Si a través de la etapa de conciliación a que se refiere el artículo precedente, no se llegare a una solución inmediata, se abrirá un término de prueba cuya duración determinará el Procurador, pero que no podrá ser mayor de 15 ni menor de 5 días hábiles, a efecto de que las partes en conflicto aporten pruebas. No serán admisibles la confesional de posiciones ni las que sean contrarias a la moral o al derecho.

El convenio que llegare a celebrarse entre el inconforme y la autoridad responsable, tendrá el carácter de obligatorio si no contraviene a la legislación universitaria.

ARTÍCULO 24.- La Procuraduría podrá realizar por su cuenta indagaciones y allegarse las pruebas que prudentemente estime necesarias para el mejor conocimiento del asunto.

Los integrantes de la Procuraduría, cualquiera que sea su rango, están obligados a guardar reserva respecto a los asuntos que en ella se ventilan.

ARTÍCULO 25.- Los términos previstos en este Reglamento o que fije la Procuraduría, se computarán por días hábiles del calendario escolar y contarán a partir del siguiente a la notificación, salvo disposición expresa.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y notificarse por escrito al inconforme y a la autoridad o funcionario señalado como responsable del acto impugnado, debiendo ser suscritas por el Procurador Titular o el Adjunto que lo supla en los casos previstos en este reglamento y por el Secretario General de la Procuraduría, quien dará fe de los actos y hechos que acontezcan en el ejercicio de las funciones de la Procuraduría.

ARTÍCULO 27.- Con las informaciones y pruebas recabadas, el Procurador Titular, valorándolas en derecho, emitirá su resolución, en un lapso no mayor de 10 días hábiles.

Si hubiese advertido la vulneración de derechos académicos en perjuicio del inconforme hará a la autoridad responsable la recomendación pertinente para su reparación.

Si encuentra que el actuar de la autoridad se ajusta a los ordenamientos legales aplicables, resolverá en ese sentido.

ARTÍCULO 28.- Si la autoridad no observa la recomendación formulada, la Procuraduría la requerirá para que le dé cumplimiento, e informará al superior jerárquico de la autoridad que se trate, para que se apliquen las medidas que resulten pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 29.- En ausencias que no excedan de dos meses, el Procurador Titular será sustituido por uno de los Procuradores Adjuntos, alternadamente.

Si la ausencia excediera de ese lapso, o en el caso de destitución o renuncia, el Consejo General Universitario procederá a nombrar a un nuevo Procurador Titular. Lo mismo se observará tratándose de los Procuradores Adjuntos.

ARTÍCULO 30.- El Procurador Titular y los Procuradores Adjuntos deberán excusarse en todos aquellos asuntos en que, por cualquier razón, pueda verse afectada su imparcialidad.

El trámite de la inconformidad y su resolución quedarán a cargo de los que no estén impedidos.

Si a pesar del impedimento no se excusaren, el interesado podrá hacer valer su recusación, la que conocerán y resolverán los que no estén impedidos.

CAPÍTULO VIII DE LOS INFORMES Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 31.- El Procurador Titular comparecerá ante el Consejo General Universitario anualmente a rendir informe de las labores realizadas, debiendo hacerlo también, cuando el Consejo General Universitario o el Rector General lo soliciten.

ARTÍCULO 32.- La Procuraduría podrá publicar las recomendaciones que hubiere formulado y que considere de relevante significado. Contará para ese efecto con medios de difusión propios.

ARTÍCULO 33.- El Rector General proporcionará los medios necesarios, de conformidad con la capacidad presupuestal de la institución, para el efecto de difundir ante la comunidad universitaria la misión, funciones y procedimientos de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

ARTÍCULO 34.- La Comisión Consultiva a que se refieren los segundos párrafos de los Artículos 3 y 4 de este Reglamento, estará integrada hasta por cinco miembros, quienes además de gozar de reconocido prestigio en la sociedad, deberán haberse destacado por su excepcional labor en la defensa, contribución y/o divulgación de los derechos humanos en general, y de los derechos universitarios, en particular, y cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de 30 años, el día de su designación:
- II. No desempeñar cargo o función alguna en la Universidad de Guanajuato;
- III. No desempeñar funciones de dirección en cualquier partido político, no ser candidato ni ejercer cargo de elección popular y no ser ministro de culto religioso alguno.

ARTÍCULO 35.- La Comisión Consultiva será presidida por el Procurador Titular y contará con un Secretario designado de entre sus propios miembros.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Comisión Consultiva.

- I. Asesorar la propuesta de programa anual de trabajo que presente el Procurador Titular;

II. Opinar sobre el proyecto de informe de actividades que presenta anualmente el Procurador Titular ante el Consejo General Universitario;

III. Conferir anualmente el Premio y la Distinción Ponciano Arriaga de los Derechos Académicos;

IV. Asesorar y orientar a la Procuraduría, en los asuntos que el Procurador someta a su consideración;

V. Aprobar las normas y procedimientos generales de carácter interno relacionados con la Comisión misma; y

VI. Estimular en la comunidad universitaria la producción académica vinculada con los derechos universitarios y humanos, sus antecedentes, defensa y presencia en la vida académica de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 37.- Las opiniones, observaciones y propuestas que haga la Comisión Consultiva, serán consideradas por el Procurador Titular como asesoría y consejo, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO 38.- La Comisión sesionará en forma ordinaria tres veces al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a juicio de su Presidente o cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión será enviada por el Procurador Titular a cada integrante, cuando menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha convocada, conteniendo el orden del día y la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El quórum de las sesiones se formará con la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

En todos los casos, cuando en la primera convocatoria no se reúna el quórum legal, se enviará una segunda convocatoria, en un lapso no mayor de 5 días naturales, a fin de instalar los trabajos, mismos que se llevarán a cabo con los integrantes que estén presentes.

El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO X DE LA DISTINCIÓN Y EL PREMIO PONCIANO ARRIAGA

ARTÍCULO 41.- La distinción Ponciano Arriaga de los Derechos Académicos se otorgará a quienes ejerzan el gobierno de la Universidad, en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica, y a los miembros de la comunidad universitaria que se distingan por:

- I. Dar testimonio con su conducta cotidiana del respeto a los derechos académicos, de modo que sean considerados ejemplares para la comunidad de esta Institución;
- II. Evidenciar interés y preocupación en la salvaguarda de los derechos académicos;
- III. Realizar acciones específicas tendientes a prevenir su violación;
- IV. Resolver las situaciones que comprometan el respeto a dichos derechos, de manera que los mismos permanezcan incólumes, mediante la observancia de las normas que los tutelan;

V. Sustentar su desempeño como autoridad en el espíritu de comunidad universitaria y en el contexto de una cultura de respeto a los derechos académicos de sus integrantes;

VI. Dar consistencia a la búsqueda de justicia y legalidad en la relación autoridad-profesor-alumno; caracterizando sus actos o resoluciones por el interés de concordia institucional y conciliación humana;

VII. Conciliar o intentar resolver los conflictos, sin necesidad de la vía formal del procedimiento que este Reglamento contempla; o

VIII. Denotar disposición y diligencia para cumplir las recomendaciones de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos; sin que el hecho de que la inconformidad derive en el procedimiento formal, conlleve demérito en su comportamiento institucional.

ARTÍCULO 42.- Para el otorgamiento de la citada distinción, la Comisión Consultiva emitirá la convocatoria correspondiente con la oportunidad debida. Se tomarán en cuenta las nominaciones que surjan de la comunidad universitaria y de la propia Comisión. Ésta evaluará las nominaciones pudiendo allegarse de información complementaria o adicional por los medios pertinentes y a su alcance, de manera que cuente con los mayores elementos de convicción que sean posibles.

ARTÍCULO 43.- La Procuraduría otorgará el premio Ponciano Arriaga de los Derechos Académicos en favor del o los autores del trabajo de investigación sobre la materia que sean declarados ganadores por la Comisión Consultiva.

La Comisión Consultiva emitirá la convocatoria correspondiente con la oportunidad debida.

Se tomarán en cuenta todos los trabajos de investigación que sea debida y oportunamente registrados en los términos de la referida convocatoria. La Comisión evaluará los trabajos pudiendo allegarse de información complementaria o adicional por los medios pertinentes y a su alcance, de manera que cuente con los mayores elementos de juicio que sean posibles.

ARTÍCULO 44.- La distinción y el premio Ponciano Arriaga de los Derechos Académicos serán conferidos en forma anual por la Comisión Consultiva, misma que emitirá el acuerdo respectivo debidamente motivado, cuando menos con ocho días de anticipación a que el Procurador Titular rinda su informe y será entregado por el Presidente del Consejo General Universitario, en la sesión que corresponda a dicho informe. Consistirán en el documento de reconocimiento respectivo que expedirá la Comisión Consultiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor el día de instalación del Consejo General Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento aprobado el 31 de marzo de 1995 y reformado el 27 de agosto de 1998.

TERCERO.- El Procurador Titular y los Procuradores adjuntos, que a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma se encuentren designados, cumplirán con su periodo respectivo y podrán ser designados, en su caso, sólo para un nuevo periodo.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO*

Rigen en la Universidad de Guanajuato los principios de **Verdad, Libertad, Respeto, Responsabilidad y Justicia**. En cada una de las disciplinas científicas estos principios tienen un alcance y contenido específico razón por la cual resulta imposible buscar definirlos aunque, en todo caso, vale apelar al significado y alcances que los mismos tienen en el contexto universal y que orientan las acciones humanas virtuosas que le dan sentido y dimensión a las sociedades democráticas.

Visto en su conjunto, el Plan de Desarrollo Institucional 2010 – 2020 pretende que el actuar de los integrantes de la comunidad universitaria se enmarque en los antedichos principios denotando de esta manera el sello distintivo que caracteriza a todos y cada uno de los individuos que conforman esta Institución educativa de cara a las demandas que la sociedad le plantea desde el ámbito nacional e internacional.

Una comunidad tan compleja y diversa como la universitaria necesita de elementos éticos que le permitan consolidar su misión institucional. Para lograr lo anterior, se requiere del reconocimiento y puesta en práctica de ciertos principios rectores que fortalezcan ese comportamiento deseable conforme a la filosofía propia de la Universidad de Guanajuato.

La construcción de sociedades democráticas, tolerantes e inclusivas acontece precisamente, por asumir responsablemente

* Aprobado por el H. Consejo General Universitario de fecha 19 de noviembre de 2010.

determinados ejes éticos que se traducen en valores de la más alta significación humana, valores que no sólo reconocemos plenamente en la Universidad de Guanajuato sino que es imperativo concretar en todas y cada una de las acciones, que llevamos a cabo como individuos y como miembros de un colectivo socialmente responsable.

Verdad, Libertad, Respeto, Responsabilidad y Justicia, enmarcarán la razón práctica de las y los integrantes de la Universidad de Guanajuato. El actuar conforme a estos principios universales será la divisa que les distinga y defina en el contexto social específico en el que se encuentren inmersos.

Cabe decir que cada uno de los principios referidos representa una elevada aspiración que no elimina o disminuye en ponderación a la otra, de ahí la innecesaria jerarquización pues dependerá de la situación concreta en donde cobrará sentido uno u otro principio.

VERDAD

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Garantizar que la búsqueda de la verdad sea una premisa de su actuar.
- Expresar sus ideas con honestidad.
- Difundir el conocimiento con apego a la investigación científica.
- Evitar todo prejuicio disciplinar o social.

LIBERTAD

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Permitir y facilitar el ejercicio de las libertades que las distintas normas reconocen a los individuos.
- Ejercer las libertades que la ley concede a todos los individuos.
- Ejercer plenamente la libertad de cátedra, con apego a la norma y al modelo educativo de la Institución.
- Ejercer la libertad de investigación y el reconocimiento de las aportaciones y conocimientos previamente existentes.
- Ejercer la libertad de expresión en cualquiera de sus modalidades.

RESPECTO

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Actuar y conducirse con apego a los ordenamientos legales.
- Actuar y conducirse con dignidad y respeto hacia la sociedad en general, con independencia de género, raza, capacidades especiales, edad, credo, filiación, preferencia sexual, convicción política, o nivel jerárquico.

- Brindar a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo; orientado por un espíritu de servicio y compromiso social.
- Mantener nuestra integridad personal y de la sociedad en general, evitando poner en riesgo la de los demás.
- Promover la libre manifestación de las ideas.
- Hacer uso correcto de los bienes institucionales, garantizando con ello la preservación del patrimonio universitario.
- Respetar en todo momento la propiedad intelectual que genere cualquier miembro de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, reconociendo siempre a sus creadores, autores e inventores.

RESPONSABILIDAD

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Tomar las decisiones relativas a su encargo o actividad, con base en la Ley, en la normativa y en la filosofía institucional para salvaguardar la vida de la Institución.
- Asistir a sus actividades universitarias con puntualidad, disponibilidad y preparación necesarias para cada actividad.
- Rendir cuentas de sus acciones y omisiones.
- No generar conflicto de intereses con la Universidad y ser leales y confidentes con la Institución.

- Promover y actuar en pro del medio ambiente y la salud pública.
- Mantener una actitud proactiva y de superación permanente.
- Facilitar por parte del personal docente el aprendizaje y la adquisición de conocimientos por los alumnos para el desarrollo personal durante el proceso educativo y para toda la vida.
- Difundir el conocimiento científico partiendo de su carácter universal, evitando caer en la nacionalización o regionalización del mismo.

JUSTICIA

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Reconocer los méritos académicos, artísticos, de superación social y administrativa que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
- Evitar que cuestiones ajenas a las estrictamente académicas y profesionales interfieran positiva o negativamente para que una persona reciba una resolución favorable o desfavorable en el ámbito universitario.
- Garantizar la equidad en los procesos de selección o ingreso de los futuros integrantes de la comunidad universitaria, absteniéndose de realizar acciones que alteren los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Ética entrará en vigor a los dos meses de su aprobación por el Consejo General Universitario.

Segundo.- El presente Código debe hacerse del conocimiento de la comunidad universitaria por el Secretario General y ser publicado en los medios a que tenga acceso la Rectoría General.

**DOCUMENTOS INTERNOS DE LA
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA *y* GOBIERNO**

**LINEAMIENTOS A CONSIDERAR PARA LA PARTICIPACIÓN
DE ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS QUE OFRECE
LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y
GOBIERNO BAJO LA MODALIDAD DE
«CURSOS LIBRES»**

**LINEAMIENTOS A CONSIDERAR PARA LA
PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS
QUE OFRECE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y
GOBIERNO BAJO LA MODALIDAD DE
«CURSOS LIBRES»***

JUSTIFICACIÓN:

A efecto de tener un referente de actuación que no vulnere los derechos académicos de los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas que ofrece esta División e intentando preservar el espíritu o naturaleza de la inclusión de *cursos libres* en los diferentes programas educativos que ofrece la Universidad de Guanajuato, se exponen una serie de consideraciones que pretenden verificar la forma de proceder, tanto de las instancias administrativas de la División, como de los alcances interpretativos que la comunidad estudiantil habrá de tener presentes, ante su demanda de acceso a los llamados *cursos libres*.

De los alumnos universitarios y los diferentes estatus que pueden adquirir.

En principio, se establece que se otorga el estatus de *alumno* de la Universidad de Guanajuato, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica, referente a la comunidad universitaria, donde se indica que serán considerados como alumnos «...quie-

*Acuerdo: G-CDD2009-O2-15. Se APRUEBAN por unanimidad de votos los Lineamientos a considerar para la participación de los alumnos en los programas que ofrece la División de Derecho, Política y Gobierno bajo la modalidad de cursos libres.

nes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes..»; el artículo 11 del Estatuto Académico señala que «. ..serán alumnos quienes satisfagan los requisitos previamente definidos por los programas o actividades académicas correspondientes y obtener formalmente su inscripción». Es decir, para poder tener la calidad de *alumno*, es menester cumplir con los requisitos correspondientes al programa o a la actividad académica a la que se pretende ingresar, así como realizar formalmente la inscripción.

En relación al género de *alumno* se desprenden tres diferentes especies o calidades que éstos pueden adquirir, indicándolo así el artículo 13 del Estatuto Académico:

1. Alumnos *ordinarios*, quienes persiguen reconocimiento de grado académico.

a. *Numerarios*, aquéllos que no tengan materias pendientes de aprobar de periodos anteriores.

b. *Condicionales*, los que se inscriban en cursos subsecuentes, adeudando materias de periodos anteriores, prerrequisitos o que dispongan de prórroga de inscripción,

c. *De intercambio*, quienes realicen estudios en alguna institución de educación superior distinta a ésta o en ésta, en virtud de convenio interinstitucional.

2.- Alumnos de *Cursos Libres*, serán quienes se inscriban con la finalidad de llevarlos a cabo, ser evaluados al término de los mismos atendiendo a lo previsto en la facción VII del artículo 10 del Estatuto y recibir la calificación respectiva.

3.- Y alumnos de *extensión*, que serán quienes tengan injerencia en los diferentes programas de viculación entre la universidad y el contexto social.

En razón de lo anterior, para tener la calidad de *alumno ordinario* debe cumplirse con el requisito de ingreso que señalan los programas académicos que ofrece esta División, esto es, aprobar el Examen de Admisión, conforme a lo estipulado en los perfiles de ingreso y egreso.

En el particular tema de *alumnos de Cursos Libres*, es de anotarse que, contrario a quienes son considerados alumnos ordinarios, éstos, no tienen como fin primario, el reconocimiento u obtención de un grado académico. Los Cursos Libres, propiamente, se llevan a cabo en atención al contenido que la propia asignatura representa; que ya dependiendo de cada caso en particular, se perseguirán diversas finalidades subjetivas, entre las que pudieran figurar, la actualización del sujeto, ánimo de enriquecer su acervo cultural, etc. Donde quien pretenda obtener dicha calidad, habrá de acreditar, con independencia de la finalidad que se persiga, el que no se encuentra inscrito como alumno ordinario o sea totalmente ajeno al programa al que pertenezcan la o las asignaturas solicitadas como cursos libres, ya que de lo contrario, se estaría presentando una dualidad en calidades de alumnos.

Ahora bien, se tiene que, al llevarse a cabo cursos libres no solamente se puede tener como fin único la obtención de una calificación o evaluación final, sino que además se presenta la posibilidad de perseguir un reconocimiento con grado académico. El reconocimiento académico de cursos libres, siempre estará condicionado a la satisfacción de los requisitos académico-administrativos que establezca el programa al que pertenezcan dichos cursos, es decir, el reconocimiento de cursos libres estará condicionado a que el alumno de éstos alcancen, mediante la satisfacción de los requisitos académico-administrativos, (dígase examen de admisión), el estatus de alumno ordinario.

Por su parte, la condición de alumno *ordinario* se adquiere, a decir de la fracción II del propio artículo 13 del Estatuto Académico, por la satisfacción de los requisitos académico-administrativos: perfil de ingreso, acreditaciones, requisitos académicos, de admisión, de salud, conducta y administrativos, que en su conjunto forman parte del proceso de admisión a los diferentes programas de licenciatura que ofrece la División. Una vez satisfechos dichos requerimientos de ingreso e inscripción, es que habrá de considerarse a un alumno como *ordinario*, cuya calidad se mantendrá, según el artículo 14 del Estatuto Académico, en tanto que y durante:

- Los periodos vacacionales, hasta el inicio del nuevo periodo, refrendándose dicha condición con la respectiva reinscripción.
- Se encuentre en trámite la obtención de un grado o reconocimiento que otorgue la Universidad, cuando así se contemple en los programas académicos respectivos.
- Quienes tengan pendientes la aprobación de materias en términos del Capítulo V del Título Segundo de este Estatuto, siempre que no excedan el plazo establecido en el artículo 34 del presente ordenamiento.

De los anteriores alcances de interpretación de sobre las disposiciones estatutarias, entorno a las diferentes clases de alumnos con que cuenta la Universidad de Guanajuato, es que estamos en condiciones de establecer sobre alumnos de *cursos libres* los siguientes:

LINEAMIENTOS

Primero.- Los *Cursos Libres*, son la modalidad o estrategia de formación académica y práctica, fundamental y necesaria para la

actualización de los profesionales o egresados y público en general, que les permita estar en contacto con los programas que ofrece la División. Los *Cursos Libres*, ponen al servicio de los interesados nuevos conocimientos, conceptos y aplicaciones,¹ sobre los cuales sólo recae el ánimo, en primera instancia, de obtener una nota de calificación o aprobación, ello conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en los programas respectivos.

Segundo.- Sólo podrán solicitar su inscripción a *cursos libres* quienes no estén matriculados con calidad de alumno ordinario, en el programa académico dentro del cual se solicita dicho ingreso. Para estos efectos, ha de entenderse por alumno ordinario aquel que haya satisfecho los requisitos académico-administrativos de ingreso e inscripción, es decir, haber superado el proceso de admisión que establece cada uno de los programas impartidos en la División y/o se encuentre bajo alguno de los supuestos previstos por el artículo 14 del Estatuto Académico.

Tercero.- En atención al diseño de los diferentes programas académicos que ofrece la División,² la aceptación o no del solicitante para la inscripción a *cursos libres* en todo caso estará condicionada a:

- a. La disponibilidad del cupo.
- b. Evaluación que sobre el perfil del solicitante realice la División.

¹ Cfr. *Cursos Libres*, en http://economia.unidades.edu.co/es/lavout/set/printyprogramas/cursos_libres

² En el diseño del programa académico debe definirse cuál es la matrícula que puede ser atendida. Es decir, el número de alumnos, la plantilla de profesores e infraestructura de las instalaciones para la impartición de la docencia (que en el caso de la División de Derecho, Política y Gobierno, el número de alumnos que por grupo pueden ser inscritos es de 45); considerándose además la demanda estudiantil, el mercado laboral y el perfil de egreso que persigue el diseño del programa académico. (*Guía Metodológica de Planeación y Evaluación de la Universidad de Guanajuato*, Universidad de Guanajuato, Guanajuato, Gto., 2000, pp.22-26.)

Cuarto.- Los *cursos libres*, que en determinado caso la División estuviera en condiciones de ofertar, deberán publicarse de manera simultánea con el calendario escolar, previo al período de inscripciones, junto con las materias que se ofrecen como optativas; se publicará además el arancel correspondiente.

Quinto.- La oferta de *cursos libres* en los diferentes periodos académicos, habrá de responder en todo caso a su demanda y posibilidades propias de la División.

**CURSOS DE VERANO:
REGLAS BÁSICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

CURSOS DE VERANO: **REGLAS BÁSICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN***

JUSTIFICACIÓN:

Tanto el Plan de Estudios de la Licenciatura en Administración Pública, como el Plan 2006 de la Licenciatura en Derecho son de naturaleza flexible y se basan en un sistema de créditos. A fin de acrecentar la flexibilidad de estos planes y con el fin de permitir a los estudiantes que, asesorados por el tutor correspondiente puedan trazar su propia trayectoria académica, la División de Derecho, Política y Gobierno, propone implementar cursos de verano.

De acuerdo a lo estipulado por el Plan de Estudios 2006, maneja que uno de sus principales objetivos es el que se abra posibilidades de flexibilidad y avance. La flexibilidad que se busca en el Plan de Estudios, pretende centrarse y hacerse efectiva en los siguientes aspectos:

1. Que el Plan de Estudios que se propone, se acerque lo más posible al manejo y modelo por créditos.

2. Que el estudiante, con el apoyo de su tutor, pueda, en cuanto lo permitan la secuencia de contenidos, diseñar su propia trayectoria académico-curricular, avanzando de acuerdo a las etapas previstas para su formación.

*Acuerdo: G-CDD2009-O3-06. Se APRUEBA por unanimidad la propuesta para incrementar cursos de verano en la División de Derecho, Política y Gobierno, de acuerdo con lo estipulado en los actuales planes de estudio de las dos licenciaturas, que manejan como uno de sus principales objetivos el que se abra la posibilidad de flexibilidad y avance en los programas. Cursos de Verano.

3. Que pueda el estudiante, con el apoyo de su tutor, con base en sus avances académicos, y dentro de las reglas establecidas por la normatividad en la operación de créditos, incrementar o reducir la carga académica de cada período.

Al ofrecer cursos de verano, la División pretende, además, dar cumplimiento de los Convenios que la Universidad de Guanajuato ha celebrado con otras Universidades nacionales y extranjeras en cuestiones de intercambio académico estudiantil y docente.

LINEAMIENTOS DE LOS CURSOS DE VERANO

I. DE LAS INSCRIPCIONES

1. Habrá un periodo de preinscripción del primero al 15 de mayo de cada año, a partir del cual las Coordinaciones Académicas de cada programa, observarán cuáles son las materias con mayor demanda para, posteriormente, poder decidir cuáles se abrirán definitivamente. Así pues, del 16 al 31 de mayo será el periodo de inscripciones.

2. La convocatoria se publicará en el sitio web de la División y estará abierta a la participación, principalmente de los alumnos de la División de Derecho, Política y Gobierno. No obstante podrán solicitar su inscripción los alumnos de cualquier otro programa de la Universidad de Guanajuato y cualquier otra persona que desee ser alumno de cursos libres.

II. DE LA APERTURA Y ALCANCE

1. Los cursos iniciarán la semana inmediata siguiente al término del periodo señalado por el calendario escolar semestral de la Universidad de Guanajuato para la sustentación de exámenes finales, y tendrán una duración de tres semanas con horarios de lunes a viernes.

2. Las materias deberán cubrir las horas-semana-semester determinadas en los Planes de Estudio respectivos. Por lo tanto, las materias que hayan sido cursadas en verano, tendrán el mismo valor crediticio que si se hubieren cursado durante un semestre.

3. En el primer año en que se implementen los Cursos de Verano, se ofertarán aquellas materias en las que haya mayor índice de reprobación en los Programas de Licenciatura de la División. En los años subsiguientes podrán abrirse cursos de cualquiera de las materias que conformen los respectivos Programas de Estudio de Licenciatura de ésta División. La oferta de materias se realizará atendiendo a la demanda que de éstas realicen los estudiantes.

III. DE LAS RESTRICCIONES

1. Los cursos tendrán un cupo máximo de 45 personas. Excepcionalmente, podrán abrirse a un número mayor de participantes siempre y cuando así lo permita la infraestructura divisional.

2. En principio, cada alumno podrá inscribirse únicamente a una asignatura para cursar durante el verano. Sin embargo podrá dar de alta como máximo dos, siempre que cuente con la aprobación (apoyo y dirección) de su tutor, quien determinará si el alumno es de alto rendimiento académico para soportar la carga de dos cursos intensivos.

IV. DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

1. Los cursos de verano, se encontrarán regidos por las disposiciones del Estatuto Académico.

2. La Coordinación Académica de cada Programa tendrá la responsabilidad de organizar la oferta de cursos, preinscripción,

inscripción, horarios, espacios y registro de calificaciones de los Cursos de Verano ofrecidos en sus respectivos planes.

V. DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS:

1. La organización administrativa, correrá a cargo de la Coordinación Administrativa de la División.

2. El costo **por materia** para quienes ostentan la calidad de alumnos ordinarios y de extensión de la Universidad de Guanajuato, estará sujeta a las disposiciones arancelarias que al momento de la solicitud de los mismos se encuentren vigentes.

**CRITERIOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN**

CRITERIOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO, CONVALIDACION Y REVALIDACIÓN*

I. PRESUPUESTO:

Conforme al artículo 8º, octavo párrafo de la Ley Orgánica en relación con los artículos 11, 13 fracción I inciso C, 15, 18 y 28 del Estatuto Académico, son los alumnos de la Universidad de Guanajuato, quienes pueden solicitar el reconocimiento, convalidación y revalidación de materias.

Se entiende por:

a) **Reconocimiento:** es el que otorga la Universidad de Guanajuato a los alumnos de intercambio que con aprobación del Director de la División realicen estudios en alguna institución de educación superior distinta a la Universidad de Guanajuato o en esta, en virtud de un convenio de movilidad (Artículos 13 fracción I y 15 del Estatuto Académico); o bien, el otorgado a los alumnos de cursos libres, quienes podrán obtener grado de reconocimiento cuando reúnan los requisitos académico-administrativos que establezca el programa respectivo y en tal caso, los estudios realizados en esas

*Acuerdo: "G-CDD2010-05-07. Se aprueba por unanimidad, dejar como se encuentra el documento de "Criterios que se someterá a consideración del Consejo Divisional para el proceso de revalidación de materias", hasta recibir observaciones por parte de los consejeros, mismos que enriquecerán la propuesta. La fecha límite de recepción de observaciones será el próximo 11 de febrero del presente año." Acuerdo que se complementa con el punto 12 del orden del día de la sesión ordinaria G-CDD2010-06 del honorable Consejo Divisional de la División de Derecho, Política y Gobierno".

condiciones serán reconocidos como equivalentes a los realizados por alumnos ordinarios. (Artículo 13 fr. II del Estatuto Académico).

b) Convalidación: es la ratificación que se podrá otorgar a los estudios realizados dentro del mismo Sistema Educativo de la Universidad, cuando se establezcan modificaciones en el currículum respectivo, o el alumno pretenda cambiar de programa académico. (Artículo 74).

c) Revalidación: es el reconocimiento de validez que la Universidad podrá otorgar a los estudios realizados en planteles autorizados que no formen parte del Sistema Educativo de la Universidad de Guanajuato o no estén considerados en los esquemas de movilidad del Sistema de Educación Superior a que se refiere el artículo 15. (Artículo 73).

Por lo anterior, y en consonancia con lo que establecen los diversos programas que se llevan a cabo en la División de Derecho Política y Gobierno serán alumnos quienes demuestren que poseen los suficientes conocimientos mediante la aprobación del examen de admisión.

Quien solicita el reconocimiento, convalidación o revalidación, generalmente busca avanzar académicamente en la conclusión de alguno de los programas académicos de la División en una perspectiva de flexibilidad, misma que conforme a los planes de estudio tiene por finalidad cursar materias en Instituciones distintas, en el país o fuera de este; pues el objetivo de la movilidad académica, conforme a lo estipulado por el artículo 15 del Estatuto Académico, es lograr la formación integral de los alumnos a través de una educación complementaria mediante la flexibilidad de la oferta curricular del sistema.

En lo aplicable, previamente se recomienda:

- 1.- Presentar solicitud y proyecto de movilidad en su caso. (Llenar formato que proporciona la División de Derecho, Política y Gobierno).
- 2.- Anexar copia de las cartas descriptivas, en caso de contar con ellas, de las materias a cursar, que previamente hayan sido cotejadas con las materias correspondientes al plan de estudios que cursen en donde los contenidos coincidan en un 80%. O bien, anexar carta compromiso de las materias a cursar.
- 3.- Anexar, en su caso, copia del formato FO-DCA-20, que proporciona la Dirección de Cooperación Académica.
- 4.- Obtener autorización por parte del Director de la División de Derecho Política y Gobierno.

II. PROCESO:

- 1.- La solicitud deberá ser elaborada, preferentemente, al inicio del semestre, conforme al plan de estudios, por:
 - A. Alumnos que realicen estancias académicas en las Instituciones Educativas con las que la Universidad de Guanajuato tiene convenio (movilidad).
 - B. Alumnos de primer ingreso
 - C. Alumnos que realizan estudios en instituciones externas que no formen parte del Sistema Educativo de la Universidad de Guanajuato o no estén considerados en los esquemas de movilidad de la Universidad.

2.- La o el solicitante deberá acreditar en primera oportunidad, con documento oficial avalado por la institución de procedencia educativa, los estudios realizados, lo cual podrá hacer mediante:

- A. Constancia de calificaciones de movilidad académica.
- B. Certificado de estudios de las asignaturas cursadas en planes que no formen parte del sistema educativo de la Universidad de Guanajuato.

3.- Acreditar promedio mínimo de 8 en escala de 10.

Dicho promedio se justifica tomando en consideración que es el solicitado en los programas de apoyo académico, dígase becas, intercambios nacionales o internacional, etc.

4.- Presentar proyecto de equivalencia entre las materias a revalidar.

En cuanto al contenido temático, deberán ser compatibles en un 80%. Debiéndose anexar al proyecto, de forma certificada, por parte de la institución educativa de procedencia.

III. ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECONOCIMIENTO, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN

Director de la División con el apoyo operativo de la Coordinación General de Programas y Control Escolar de la División de Derecho, Política y Gobierno.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 27, 28, 39, 43, 73, 74, 75, 113, 114 y demás relativos y aplicables del Estatuto Académico.

DIRECTRICES EN TORNO AL IDIOMA EXTRANJERO

DIRECTRICES EN TORNO AL IDIOMA EXTRANJERO*

En el contexto de esta época de cambios constantes en que las distancias se acortan, los medios de comunicación se expanden y los avances tecnológicos se han acelerado; se observa que el dominio de una segunda lengua, representa un acceso al mundo de los negocios y de la transmisión de información entre países.

En un informe presentado al Gobierno, Lord Dearing afirmó: «para la gente joven de hoy, los idiomas: son una inversión que puede enriquecer sus vidas social, cultural y económicamente. Para los estudiantes que son restringidos a una educación monocultural monolingüe hay un peligro significativo, dado que no podrán ocuparse de las demandas cada vez más complejas de nuestra sociedad».

Diversas entidades ofrecen una múltiple y variada oferta de becas para estudiar en universidades del extranjero. Sin embargo, muchas veces éstas se pierden debido a que los postulantes no llegan a cubrir los requisitos mínimos para acceder a una de esas becas, siendo el principal, un idioma extranjero.

En el mundo de los negocios, se considera que la habilidad que una persona puede tener para hablar con un compañero extranjero en su idioma, es más que una simple comunicación entre dos personas, también puede tener un impacto significativo

* Acuerdo: "G-CDD2010-O6-08. Se aprueba por unanimidad, la propuesta de requisitos para el idioma extranjero de los programas de nivel de licenciatura en la División de Derecho, Política y Gobierno."

en el desarrollo de las relaciones y en la transmisión de conocimientos; que en consecuencia puede llevar a un aumento de la productividad.

Más allá de las ventajas en el ámbito de los negocios, hablar más de un idioma abre horizontes. Con cada idioma, no sólo se aprende a comunicarse en ese idioma, sino también una visión diferente del mundo, nuevas maneras de pensar, historia, geografía, etc. También ayuda a comprender diferentes culturas, y por lo tanto le hace una persona con una mente más abierta.

Teniendo en cuenta los motivos anteriores, manifiesta el Dr. Carlos Rodríguez Rubio (2009), debe de existir en la mente de los pueblos que «el analfabeta del próximo milenio, será aquel que no sepa manejar una computadora y no sepa OTRO IDIOMA»¹.

IMPORTANCIA DEL IDIOMA INGLÉS¹

El tema de la economía y los negocios, han llevado, a que desde los inicios del siglo XX, el inglés, tome un papel primordial en el mundo entero. Y es que en la actualidad, el inglés es considerado como el idioma universal. Más de 400 millones de personas, tienen al inglés, como lengua materna, el número se incrementa, si se toma a aquellos países, que mantienen al inglés, como su segunda lengua.

Hoy en día, para poder acceder a ciertos puestos laborales, es imprescindible el hablar inglés. Incluso hay estudios que señalan que las personas que saben hablar inglés, llegan a ganar, un 30% más de salario, que aquellas que no lo manejan. Así de importante, es el idioma inglés, su conocimiento puede ser la diferencia entre cerrar o no un negocio, el conseguir o no un puesto

¹Transcripción de su conferencia: «Los idiomas y su importancia en el proceso de globalización».

laboral y por último, el poder ganar un mejor salario que el resto, dentro de una misma empresa.

Este conocimiento es importante para un universitario, entre otras cosas, porque la mayoría de los estudios y textos científicos de importancia están escritos en este idioma, su traducción a otras lenguas puede tardar incluso años, y aún tendiendo ya la traducción el estudiante tiene que conformarse con absorber la interpretación de alguien más, lo que puede afectar el proceso de comprensión.

Por otro lado, el inglés es sumamente importante para la computación. Es verdad que hoy en día la mayoría de las aplicaciones para usuarios están disponibles en español, pero muchísimas sub-aplicaciones están disponibles en el mercado únicamente en inglés. En el mundo de la Internet, la cantidad de información en inglés supera muchísimas veces a la información disponible para personas de habla hispana. Para los que entran más profundo en el campo de la informática y la programación, este idioma se hace indispensable; para comprender a cabalidad todos los comandos.

REQUISITOS POR SEMESTRE

Se ha tomado la determinación de continuar con el actual sistema consistente en acreditar los 6 niveles requeridos de una lengua extranjera en dos etapas:

·Sexto semestre- para poder inscribirse a este nivel, debe tenerse acreditados tres niveles

·Noveno semestre- para poder inscribirse a este nivel, debe tenerse acreditados los seis niveles

Se propone además otorgar a los alumnos, como alternativa el reconocimiento del certificado de examen TOEFL con una puntuación mínima de 480 puntos; dejando a consideración de éste H. Consejo, la etapa en la que deberá entregarse dicha constancia.

Para lo anterior debe considerarse que, exigir la entrega de este certificado hasta el noveno semestre, puede ocasionar en los alumnos:

Desinterés y falta de aplicación hacia el aprendizaje del idioma durante los ocho semestres cursados, y que pudiera recurrir a medios ilegítimos para conseguir el certificado; pues es evidente que si el alumno no pudo obtener los 480 puntos antes del sexto semestre, no podrá aprender el idioma en los tres semestres restantes.

Que no tomen con seriedad la exigencia de los tres niveles como requisito para su sexta inscripción; pues si reprobaron el idioma, no se inscribieron a los cursos o simplemente no les interesa aprenderlo, al momento de ésta inscripción pueden utilizar como pretexto que van a entregar constancia de TOEFL en noveno semestre.

Para poderlo considerar como opción viable, a continuación se presenta más información sobre dicho examen.

¿QUE ES EL EXAMEN TOEFL?

El examen TOEFL evalúa el dominio del idioma inglés norteamericano para gente cuyo primer idioma es distinto al inglés. El examen TOEFL es un requisito de admisión para más de 6,000 universidades alrededor del mundo, particularmente en los Estados Unidos, y es reconocido por instituciones en otros países en donde las clases se imparten en inglés.

TIPOS DE TOEFL

a) Paper Based TOEFL (pBT). Este es el primer tipo de examen creado, y que se ejecuta en papel.

b) Computer Based TOEFL (cBT). Este es el segundo tipo creado. Como su nombre dice, se hace en una computadora con un CD. -No se aplica en México-

c) Internet Based TOEFL (iBT). Es el tercero y más moderno de los tres. Consiste en un examen en línea, que se realiza, al igual que el anterior, por medio de una computadora.

La duración del examen es de aproximadamente 4 horas, pero varía dependiendo del tipo de examen.

Cada tipo de examen posee su propia escala de puntuación, existiendo tablas de conversión entre cada uno de ellos. Los puntajes requeridos varían bastante entre una universidad y otra.

Normalmente es necesario por lo menos un puntaje de 90 en el TOEFL iBT, de 173 puntos en el caso del examen por computadora o de 500 en el caso del examen en papel. (Las escalas con las que se califican los exámenes en papel, por computadora y por Internet son diferentes.)

EXTENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DONDE SE OFRECEN IDIOMAS

Otra de las propuestas que se ponen a consideración, consiste en que la División de Derecho, Política y Gobierno reconozca las constancias probatorias de nivel de idiomas provenientes de cualquier División que pertenezca a la Universidad de Guanajuato, en donde se imparta el estudio de idiomas; es decir:

Guanajuato (Departamento de Lenguas y DCEA)
Celaya
Salvatierra
Yuriria
León
San Miguel, y
Valle de Santiago

SÍNTESIS DE PROPUESTA

1. Se reconoce la importancia del estudio de cualquier idioma extranjero.
2. Se reconoce especial importancia al idioma inglés.
3. Se sostienen los mismos requisitos por semestre y se agrega el reconocimiento del certificado del examen TOEFL (480 puntos), proponiendo que se presente en el sexto semestre, cuidando la eficiencia terminal.
4. Propuesta sobre instancias autorizadas para presentar el examen TOEFL.
5. Extensiones del Departamento de Lenguas en la Universidad de Guanajuato.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN*

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 96, tercera parte, de fecha 15 de junio de 2007 adoptó, en términos formales, un nuevo modelo de estructura académica y administrativa, que incidió en el otrora Departamento de Investigaciones Jurídicas de la entonces Facultad de Derecho.

El modelo matricial que surge con la vigente Ley Orgánica, insidió en la incompatibilidad formal y material del Departamento de Investigaciones Jurídicas con la nueva organización académica y administrativa; incompatibilidad que naturalmente implica la extinción del referido Departamento.

La historia del entonces Departamento de Investigaciones Jurídicas, ofrece la oportunidad de rescatar la experiencia acumulada desde la fundación del Departamento en 1981, a efecto de explorar la posibilidad de que en congruencia con el nuevo modelo académico, permita el diseño de una modalidad complementaria a la organización académica, que coadyuve con la División de Derecho, Política y Gobierno y con los Departamentos que forman parte de la misma, a impulsar la función esencial de la investigación.

* Acuerdo G-CDD2010-O6-09 «Se APRUEBA por unanimidad el Proyecto de Lineamientos Generales del Comité de Investigación de la División de Derecho, Política y Gobierno»

Durante su existencia, el Departamento de Investigaciones Jurídicas, contó con el apoyo e interés de la entonces Facultad de Derecho, así como con el compromiso académico e institucional de las y los profesores que integraban el Pleno de Investigadores, logrando impulsar y consolidar en gran medida, particularmente, la investigación jurídica, de lo que da cuenta la publicación ininterrumpida y continua de 85 números de la revista semestral, y la pluralidad de los autores que en ella participaron, tanto nacionales como extranjeros, además del impulso a un importante número de textos jurídicos de profesoras y profesores de la entonces Facultad de Derecho, y de la iniciativa para la publicación de libros en homenaje a distinguidos profesores; a esta labor editorial, habría que sumar el apoyo a la docencia, a través de seminarios y publicaciones, que motivaron la investigación jurídica. También es pertinente reconocer, que el entonces Departamento de Investigaciones Jurídicas tuvo una importante contribución al sistema jurídico estatal, bien por la vía de la opinión a diversas iniciativas de ley o bien, por la vía de la participación de investigadores en anteproyectos o proyectos de ley.

La investigación, como función esencial de la Universidad, también es una función del personal académico, en los términos del tercer párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, lo que conlleva, que las Divisiones y los Departamentos, en el ámbito de su competencia, promuevan las acciones necesarias para que el personal académico desarrolle la función de investigación en condiciones de eficacia, pertinencia, oportunidad y eficiencia, mediante una política institucional con fundamentos y objetivos claros y precisos. Ello se relaciona con los artículos 76, 77, 78 y 79 en relación con el artículo 10 fracción IV del Estatuto Académico vigente de la Universidad de Guanajuato.

En este contexto, el personal académico debe tener una estructura institucional, responsabilidad de la División de Derecho, Política y Gobierno y de sus Departamentos, como facilitadora en las distintas vertientes de la tarea de investigación, bien que se trate de Cuerpos Académicos o de Profesores de Tiempo Parcial o bien que se trate de investigación individual o colectiva o investigación en proyectos inter, multi y transdisciplinarios.

II.- LINEAMIENTOS GENERALES.

PRIMERO.- El Comité de Investigación se integrará por el Director de la División quien fungirá como Presidente, los Directores de los Departamentos adscritos a la División y un profesor o profesora de carrera, por cada uno de los departamentos.

SEGUNDO.- Serán atribuciones del Comité de Investigación:

I.- Coadyuvar en la definición y cumplimiento de las líneas de investigación, programas y proyectos que apruebe el Consejo Divisional;

(Artículo 80 del Estatuto Académico)

II.- Fomentar e impulsar la realización de proyectos de investigación colectivos o individuales;

III.- Favorecer los mecanismos de relación, colaboración y coordinación en materia de investigación con otras Divisiones y Departamentos;

IV.- Impulsar la publicación de obras colectivas e individuales en materia de investigación;

V.- Colaborar con la División, a efecto de que en los programas académicos se estimule a la planta docente y alumnado para el desarrollo de la investigación;

VI.- Coadyuvar en la obtención de recursos para el financiamiento de la tarea editorial.

VII.- Promover eventos académicos en materia de investigación;

VIII.- Acordar la política editorial;

IX.- Proponer, para su aprobación por el Consejo Divisional, los criterios editoriales generales;

X.- Coordinar la tarea editorial en la División de Derecho, Política y Gobierno, a partir de los ordenamientos vigentes y de los proyectos institucionales de la Universidad de Guanajuato;

XI.- Autorizar la constitución de los Consejos Editoriales, de conformidad con los criterios editoriales generales;

XII.- Fomentar la coordinación entre los Consejos Editoriales;

XIII.- Opinar sobre las solicitudes de incorporación de investigadores externos, asociados e invitados; y

XVI.- Las demás que le asigne el Consejo Divisional y la normatividad universitaria que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- El Comité de Investigación sesionará por lo menos una vez cada tres meses y será presidido por el Director de la División o por quien éste designe. Sus acuerdos se adopta-

rán por la mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CUARTO.- El Comité de Investigación designará, de entre las y los profesores de carrera adscritos a los departamentos, un Secretario Técnico a propuesta del Director de la División.

QUINTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

I.- Previo acuerdo del Presidente, convocar al Comité de Investigación;

II.- Levantar y autorizar las minutas de las sesiones del Comité de Investigación;

III.- Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité de Investigación;

IV.- Auxiliar, en su caso, a la divulgación de los productos de investigación; y

V.- Las demás que le encomiende el Comité de Investigación y el Director de la División de Derecho Política y Gobierno.

SEXTO.- Los Consejos Editoriales se constituirán para coordinar, e impulsar la publicación de obras, textos y demás productos de investigación. Habrá tantos consejos como sean necesarios.

Los Consejos Editoriales se conformarán por profesoras y profesores de carrera de la División, de otras Divisiones y externos por invitación.

SÉPTIMO.- Los Consejos Editoriales tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

I.- Coordinar la publicación de los productos de investigación;

II.- Proponer al Comité de Investigación a las y los integrantes de los órganos dictaminadores, respectivos;

III.- Proponer al Comité de Investigación la publicación de algún producto;

IV.- Coadyuvar en la divulgación de los productos de investigación; y

V.- Las demás que determine el Comité de Investigación.

III.- CRITERIOS EDITORIALES

OCTAVO.- El Comité de Investigación, en la propuesta de criterios editoriales, considerará lo siguiente:

I.- El contenido de los productos de investigación deberá ser inédito y original preferentemente;

II.- El cumplimiento de las especificaciones técnicas que señale el Consejo Editorial, respectivo;

III.- Los lineamientos del proceso editorial;

IV.- La política de difusión de los productos de investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Consejo de la División de Derecho, Política y Gobierno.

SEGUNDO.- El Comité de Investigación deberá instalarse a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos.

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN
DE VIAJES DE ÍNDOLE ACADÉMICA Y APRENDIZAJE PROFESIONAL**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE ÍNDOLE ACADÉMICA Y APRENDIZAJE PROFESIONAL*

1. ASPECTOS GENERALES

Con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y en los artículos 10 fracción XVII, 11, 12, 13, 17 fracciones VIII, IX, XV y XVI, 94, 95 y demás relativos y aplicables del Estatuto Académico se emiten los presentes lineamientos, que se derivan de la necesidad de regular y alentar un mejor aprovechamiento académico, prevenir accidentes y aumentar la seguridad de quienes integran la comunidad académica y estudiantil de la División de Derecho, Política y Gobierno (en adelante DDPG).

En la DDPG se afirma la pertinencia de los viajes de prácticas en virtud de esa finalidad que les es consustancial, a saber: fortalecer, complementar y reforzar los conocimientos teóricos adquiridos en clase. Estas actividades suponen una actitud adulta, prudente, madura y responsable del alumnado, orientada hacia el crecimiento profesional y humano. En todo caso, y atendiendo a las circunstancias personales de cada estudiante, éste deberá obtener los permisos y autorizaciones correspondientes de sus padres o tutores.

* Acuerdo G-CDD2010-07-05 «Se APRUEBA por unanimidad la propuesta de Lineamientos Generales para la realización de viajes de índole académico y aprendizaje profesional, así como también se le otorgo al Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga, Director de la División de Derecho, Política y Gobierno, las atribuciones necesarias para resolver lo no previsto en el documento.»

2. LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Es facultad del Consejo Divisional expedir lineamientos generales bajo los cuales habrán de desarrollarse integralmente las funciones académicas de la División. Consecuentemente, los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria.

SEGUNDO.- Se entiende por “viaje de prácticas”: la actividad que organizan, promueven y atienden las y los alumnos de los programas académicos de la DDPG con el propósito de ampliar sus conocimientos, conocer directamente el funcionamiento de alguna institución pública o privada, o alguna otra similar, y cuenta con el acompañamiento y respaldo institucional. Son características mínimas de estos viajes las siguientes:

- a) Que pueden ser realizados de forma individual o grupal;
- b) Que pueden ser promovidos e impulsados por un profesor (a) o alumno (a) y;
- c) Tenga como objetivo fundamental fortalecer y complementar de manera integral a la actividad esencialmente y predominantemente académica.

TERCERO.- Cuando se trate de viajes de prácticas grupales, se deberá conformar un COMITÉ, el cual se integrará por un profesor (a) responsable del viaje, preferentemente el titular de la materia e impulsor del viaje, un alumno (a) designado por el grupo (Delegado (a) o Jefe (a) de Grupo), y una persona de apoyo en la administración de los recursos. Este COMITÉ tendrá la responsabilidad de realizar todos los trámites académico-administrativos necesarios y rendir las cuentas e informes a que haya lugar.

CUARTO.- Todas las personas que participen en un viaje de prácticas deberán comprometerse a cubrir los objetivos académicos planteados como justificación a su realización.

Los viajes de prácticas no podrán ser condicionantes para obtener una calificación en determinada materia, por lo que tal actividad no puede establecerse con el carácter de obligatoria.

QUINTO.- La realización de los viajes de prácticas, preferentemente se sujetarán al acompañamiento y coordinación de un profesor (a) (ó personal administrativo de la DDPG designado para el caso) por cada 45 o menos alumnos que asistan al viaje. Según sea el caso, los alumnos (as) o los profesores (as) serán responsables de proponerle al Director de la División la persona que los acompañará en la realización del viaje. La persona que se designe, distinta al profesor, tendrá las mismas facultades y obligaciones que aquel.

SEXTO.- El Director de la División, con la opinión de los Coordinadores de Carrera y/o en su caso con los Directores de Departamento, tendrá la facultad de conceder o negar la autorización para la realización del viaje de prácticas, explicitando las razones de tal respuesta.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado un viaje de prácticas, sólo podrá ser modificado en las fechas, itinerarios y acompañante designado, siempre que exista causa justificada que a juicio del Director de la División. Será responsabilidad de los organizadores (as) del viaje de prácticas y del operador del vehículo el sujetarse al horario e itinerario autorizado, por lo que cualquier actividad que se realice fuera de los mismos, será responsabilidad exclusiva de las y los participantes.

OCTAVO.- Corresponde al alumno (a) o alumnos (as) que participen en un viaje de prácticas:

- Representar con dignidad a la Universidad de Guanajuato, y en particular a la División, mostrando en todo momento un comportamiento respetuoso.
- Llevar consigo la credencial resellada que lo acredite como estudiante de la División.
- Antes de realizar el viaje, verificar su correcta afiliación y vigencia de derechos en el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS).
- Abstenerse de tomar bebidas alcohólicas, o usar, vender, ofrecer o proporcionar cualquier otra sustancia psicotrópica o enervante.
- Firmar una carta compromiso individual de adhesión a lo dispuesto en estos lineamientos.
- Cumplir y atender oportunamente las indicaciones de profesor ó responsable del viaje.
- Cumplir con los horarios de todas las actividades, especialmente el establecido para la salida.
- Abstenerse de separarse del grupo, para efectuar visitas fuera de itinerario, anticipar o prolongar su estancia en el destino que se realizó el viaje, salvo causas de fuerza mayor.
- Informar si padece algún padecimiento que requiera algún medicamento especial.

NOVENO.- Corresponde al profesor o acompañante designado que participe en el viaje de prácticas:

- Entregar en tiempo y forma los documentos, que le solicite el Coordinador (a) de Carrera.
- Administrar eficientemente, conjuntamente con el tesorero (a), el apoyo económico otorgado por cualquier instancia.
- Informar a los alumnos, sobre el reporte final que deben entregarle así como coordinar la “carta compromiso individual” y hacerla llegar al Coordinador (a) de Carrera.
- Viajar en el mismo transporte asignado a los alumnos (as).
- Proporcionar su número de celular, nextel, etc., al Coordinador (a) de Carrera en caso de emergencia.
- Entregar al Coordinador (a) de Carrera un reporte final (evaluación en forma de cuestionario).
- Entregar, conjuntamente con el tesorero (a), las facturas o documentos comprobatorios de gastos.

DÉCIMO.- En todas aquellas situaciones no previstas en los presentes lineamientos, el Consejo Divisional otorga la más amplia autorización al Director de la División para que dé la respuesta que corresponda.

UNDÉCIMO.- Aquellas conductas que contraríen el objetivo del viaje de prácticas o constituyan conductas opuestas a la filosofía universitaria, será puesto a la consideración de la H. Comisión de Honor y Justicia de la División de Derecho, Política y Gobierno para que se tomen las medidas conducentes.

3. PROCEDIMIENTO

PASO UNO.- La solicitud del viaje de prácticas deberá dirigirse al Coordinador (a) de Carrera y hacerse con **30 días hábiles** de anticipación a la fecha programada para el viaje, en la que se planeen los objetivos académicos, las fechas de su realización, el itinerario a realizar. Para el caso de viaje grupal se deberá incluir a la solicitud la lista de alumnos (as) que participarán; así como el nombre de las personas que integren el Comité del Viaje.

PASO DOS: La solicitud deberá estar firmada por el o la responsable del viaje de prácticas, tratándose de un viaje individual, o, por los integrantes del Comité del Viaje, cuando se trate de un viaje grupal.

PASO TRES: El Coordinador (a) de Carrera deberá integrar una carpeta con los documentos comprobatorios del viaje de prácticas entre los que se encontrarán: solicitud, carta de confirmación de visita (si es necesaria), copia de la credencial resellada que acredite como estudiantes a los participantes, carta compromiso firmada por los mismos, constancia del seguro contra accidentes vigente de todos e información personal de los participantes como domicilio, correo electrónico y teléfono celular; entregando una copia de la misma al responsable del viaje y datos de contacto telefónico u otro.

PASO CUATRO: Una vez autorizado el viaje de prácticas y en caso de que se solicite apoyo económico para su realización, éste deberá hacerse cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización del viaje y deberá anexarse el presupuesto correspondiente.

PASO CINCO: En caso de viajes grupales, el recurso económico autorizado se entregará al responsable del viaje de prácti-

cas quien junto con la persona designada como tesorera en el Comité se hará cargo de su buena utilización. Los profesores de tiempo completo que en su caso soliciten su participación en el viaje, deberán hacer su solicitud de apoyo económico por separado, a través del Director del Departamento de su adscripción.

PASO SEIS: El o la responsable del viaje de prácticas deberá entregar a la Coordinación Administrativa, al término del mismo, si así ha sido requerido, los comprobantes fiscales necesarios que comprueben la asignación correcta del recurso en lo que fue aprobado.

PASO SIETE: El o la responsable del viaje de prácticas al término del mismo, deberá entregar un reporte final al Coordinador (a) de Carrera el cumplimiento de los objetivos académicos alcanzados.

PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE EXÁMENES ORALES

PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE EXÁMENES ORALES*

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria número 55 de la entonces H. Academia de la otrora Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato celebrada el día 3 de septiembre de 1996, dentro del punto del orden del día VII, se sometió a la consideración de los integrantes de dicha H. Academia lo que se denominó como “Reglas para la Celebración de Exámenes Orales en la Facultad de Derecho”.

SEGUNDO.- Las reglas referidas en el antecedente inmediato anterior fueron debidamente aprobadas por los mismos integrantes de la H. Academia en la misma fecha, es decir, el día 3 de septiembre de 1996 para efecto de que entraran en vigor el primer día de actividades de 1997.

TERCERO.- En virtud del acuerdo G-CDD2009-03-08 dictado por el Consejo Divisional de Derecho, Política y Gobierno en la sesión celebrada el 20 de agosto de 2009, se aprobó por unanimidad la conformación de una Comisión cuya finalidad fue la de revisar la propuesta de protocolo para la celebración de exámenes orales realizada por el Director de la División; y

2.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión conformada, cumpliendo con los artículos 10 fracción VI, 27, 28 fracciones I y VI de la Ley Orgáni-

* Acuerdo G-CDD2010-07-06, se APRUEBA por unanimidad «la Propuesta de protocolo para la Celebración de Exámenes Orales».

ca de la Universidad de Guanajuato en relación con los artículos 39, 40, 48, 50 y 56 del Estatuto Académico determinó el siguiente Protocolo al que habrá de someterse la realización de los exámenes orales.

SEGUNDO.- El artículo 38 en relación con los artículos 40 y 41 del mismo Estatuto Académico establecen, entre otras cosas, que el aprovechamiento de los alumnos puede ser apreciado a través de exámenes orales, cuya finalidad será evaluar el perfil competencial de los mismos, es decir, los conocimientos, habilidades, conductas, actitudes o valores adquiridos al cursar una materia con el grado de dificultad, valor y adecuación que corresponda a cada una de las partes del examen oral y que sea conforme a los contenidos propios del programa respectivo.

TERCERO.- El Protocolo para la Celebración de Exámenes Orales se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

I.- Los exámenes orales solamente podrán realizarse cuando se trate de exámenes finales en la oportunidad que corresponda según lo estipula el artículo 39 fracción IV del Estatuto Académico.

II.- Con fundamento en el artículo 10 fracción VII del Estatuto Académico, corresponde a los profesores informar a los alumnos al inicio del curso, que la modalidad bajo la cual se evaluará su aprovechamiento será a través de examen oral, mismo que se ajustará al programa de la asignatura de que se trate.

II. bis.- Para realizar examen oral, el profesor de la materia deberá comunicarlo con la antelación necesaria al Coordinador o Coordinadora del Programa que corresponda, para que aquél o ésta, programen además el día del examen, el hora-

rio escalonado al que los alumnos deberán acudir para su desahogo, y autorice la lista secuencial con nombre y horario, cerciorándose de que los alumnos la conocen.

III.- Los profesores deberán observar, al momento de aplicar los exámenes orales, los criterios de aplicación señalados en el artículo 41 del Estatuto Académico.

IV.- En tratándose de tercera y cuarta oportunidades, será obligatoria la existencia de un jurado según lo estipulan los artículos 39 fracción IV, 51, 57 y 58 del Estatuto Académico que será conformado exclusivamente por el Director de la División, escuchando, si lo considera conveniente, la opinión del profesor de la asignatura y del alumno sustentante. Este jurado será el encargado de elaborar, aplicar y calificar el examen respectivo.

V.- Los exámenes orales se harán mediante cédulas numeradas en las que esté distribuido todo el programa del curso y las fichas correspondientes a las cédulas se depositarán en una ánfora de la cual el alumno extraerá una; procediendo a responderla. Cada cédula deberá versar sobre 5 contenidos del programa respectivo que podrán formularse a través de igual número de preguntas. En caso de duda del contenido a examinar por parte del alumno, el profesor estará obligado a aclarar la pregunta o cuestionamiento, e igualmente, el profesor tendrá el derecho de solicitarle al examinado que aclare o amplíe la respuesta dada a determinado contenido.

VI.- En caso de que el profesor de la materia no haya apreciado en su totalidad los conocimientos del alumno para la asignación de una calificación, tanto él como el alumno tienen la oportunidad de extraer, por única ocasión, una segunda cédula de la ánfora.

VII.- Al término del examen, el titular de la materia emitirá en las boletas la calificación que corresponda, completamente requisitadas y con su firma, la que hará del conocimiento del alumno en forma inmediata.

En el supuesto de que el examen sea ante jurado, la calificación se emitirá con el acuerdo de sus integrantes en los mismos términos, quienes firmarán de conformidad la boleta de calificación.

VIII.- En todos los casos, los exámenes orales serán abiertos, sustentados ante grupos de no más de 5 ni menos de 3 alumnos del nivel que se examina.

IX.- La duración de los exámenes orales será de un mínimo de 15 y un máximo de 30 minutos por alumno.

X.- Son aplicables en todo lo relativo a este Protocolo para la Celebración de Exámenes Orales, todas las disposiciones contenidas en el Capítulo V relativo al aprovechamiento de los alumnos del Estatuto Académico vigente y demás disposiciones relativas y aplicables de la legislación que rige a la Universidad de Guanajuato.

TRANSITORIO.- El Protocolo para la Celebración de Exámenes Orales de la División de Derecho, Política y Gobierno entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional respectivo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 en relación con el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y, 48, 50, 55 y 56 del Estatuto Orgánico.

**PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA DIVISIÓN
DE DERECHO, POLÍTICA *y* GOBIERNO**

LICENCIATURA EN DERECHO

LICENCIATURA EN DERECHO

PRESENTACIÓN

La licenciatura de Derecho, es una de las opciones que actualmente ofrece la División de Derecho, Política y Gobierno (DDPG), como una de las disciplinas de corte humanista por excelencia, pretende encausar -vía el Derecho-, entre otros, uno de los valores que el ser humano de todos los tiempos más ha anhelado, perseguido y le es inherente: la Justicia.

Para participar en la convocatoria de admisión para el ingreso a este programa académico se requiere:

1. Haber concluido satisfactoriamente los estudios de Nivel Medio Superior. (Bachillerato)
2. Sustentar y aprobar el examen de admisión.
3. Con base en los resultados obtenidos en el examen de admisión, ser seleccionado por la Comisión de Admisión de la DDPG.

REQUISITOS DE INGRESO

1. Haber concluido totalmente los estudios de bachillerato.
2. Sustentar examen de Licenciatura en Derecho sobre las siguientes materias: Nociones Generales de Derecho, Economía, Filosofía y Ética, Ciencias Sociales, Lógica, Historia de México, Historia Universal, Psicología y Español.

El promedio general de estudios del postulante obtenido en el Nivel Medio Superior constituye el 10% la calificación del aspirante, el resultado del examen de admisión es equivalente al 90% de la calificación.

3. Ser seleccionado por la Comisión de Admisión de la División de Derecho, Política y Gobierno.
4. Obtención de cédula electrónica.

DOCUMENTACIÓN PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA

1. Solicitud de inscripción (proporcionada por la Dirección de Administración Escolar).
2. Comprobante de pago de la cuota de inscripción de la institución bancaria que para tal efecto se determine.
3. Certificado total de estudios de bachillerato (original y copia).
4. Acta de nacimiento (original y copia).
5. Carta de cumplimiento del servicio social (original y copia).
6. Carta de buena conducta expedida por la Dirección de la institución de procedencia (original y copia).
7. Cédula de datos proporcionada por la Institución.
8. 2 fotografías tamaño infantil a color de frente.

REQUISITOS PARA PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN

Presentar original y copia de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento.
- Certificado de bachillerato, o en su caso, constancia de 1° a 5° semestre de bachillerato con promedio general, expedida por la institución de procedencia.
- 3 fotografías tamaño infantil preferentemente a color igual y reciente.
- Comprobante de pago por arancel vigente debidamente sellado por la institución bancaria correspondiente.
- Saber tipo sanguíneo.
- Copia de la CURP.
- Carta de residencia o acreditar promedio mínimo de 9.5 en caso de provenir de otra entidad federativa.

EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PARA EXAMEN DE ADMISIÓN

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Fecha y hora señalada por la División conforme al calendario escolar respectivo.
- Lugar Auditorio de la Universidad de Guanajuato
- Hora a las 8:00 hrs.

El registro se realizará de manera electrónica en la página www.daa.ugto.mx; después se deberá acudir a la Coordinación de Programas y de Control Escolar de la División de Derecho, Política y Gobierno a validar la documentación en las fechas establecidas para tal efecto.

Para ingresar a las instalaciones donde se va a efectuar el examen de admisión, **es necesario la identificación en la recepción del auditorio con la cédula, si se olvida o no se cuenta con ella no se te permitirá el acceso, ni la sustentación del examen de admisión.**

Se debe presentar solo el aspirante para sustentar el examen.

El material necesario para la aplicación del examen (lápiz, borrador, etc.) se proporcionará en el momento de ingresar al recinto. Se recomienda no traer celulares, o equipos de radio comunicación, mochilas, apuntes, libretas, libros o cualquier otro objeto, ya que no se podrá ingresar con ellos, salvo la cédula de identificación.

Si no se presenta el día y a la hora para la sustentación del examen de admisión automáticamente será descalificado.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- Después de presentar el examen de admisión serán publicadas las listas en el tablero de avisos de la División de Derecho, Política y Gobierno, y en www.ddpg.ugto.mx
- Hora a las 19:00 hrs.
- El resultado publicado es inapelable.

SOLO SE ADMITEN 45 ALUMNOS POR SEMESTRE.

ASIGNATURAS

Las asignaturas que conforman el Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho son las siguientes, divididas de acuerdo con los niveles de inscripción:

ETAPA DE PROFUNDIZACIÓN NÚCLEO DE MATERIAS:

(PODRÁN SER CURSADAS A PARTIR DE LA SÉPTIMA INSCRIPCIÓN)

Administración Pública.
Calidad en el servicio.
Criminalística.
Criminología.
Derecho Agrario.
Derecho Ambiental.
Derecho Bancario.
Derecho Burocrático.
Derecho Corporativo.
Derecho Económico.
Derecho Electoral.
Derecho de Menores en conflicto con la Ley Penal.
Derecho Municipal.
Derecho Notarial y Registral.
Derecho Parlamentario.
Derecho Tributario.
Género y Derecho.
Medios Alternos de Solución.
Negociación Colectiva.
Política comparada.
Sociología del Trabajo.
Técnica Legislativa.
Técnica y Mecánica de la Huelga.

* Temas Contemporáneos del Derecho I, II, III, como:

- Introducción al Sistema Acusatorio Penal
- Metodología y razonamiento Analítico
- Técnicas de Litigación Oral
- Derecho constitucional Estatal

* Todas estas Materias de Reciente Incorporación

-Política y religión
(A elegir un mínimo de 4 de estas asignaturas) .

MATERIAS OBLIGATORIAS:

ÁREA DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL:

- 1.Clínica Procesal I (Amparo).
- 2.Clínica Procesal II (Penal).
- 3.Clínica Procesal III (Civil).
- 4.Clínica Procesal IV (Laboral).
- 5.Práctica Jurídica.

ÁREA DE FORMACIÓN ACADÉMICA:

- 1.Seminario de Titulación.
 - a) Examen General de Conocimientos.
 - b) Elaboración de Tesis.
- (6 asignaturas)

Cursar y acreditar 24 asignaturas optativas formativas en cualquier área y dependencia universitaria.

Total de asignaturas : 10

ETAPA INTRODUCTORIA

NÚCLEO DE MATERIAS:

(Deberán ser cursadas y aprobadas durante las dos primeras inscripciones)

1. Introducción al estudio del Derecho (Fundamentos).
2. Historia del Derecho (Derecho Romano).
3. Derecho Constitucional.
4. Teoría del Estado.
5. Sistemas Jurídicos Contemporáneos.
6. Metodología de la Ciencia del Derecho.

7. Introducción a la Hermenéutica Jurídica.
8. Lógica Jurídica.
9. Introducción a los Derechos Humanos.
10. Introducción a la Ciencia Política.
11. Técnicas y Métodos de Investigación.

Total de asignaturas 11

**ETAPA DE FORMACIÓN BÁSICA
NÚCLEO DE MATERIAS:**

(Deberán ser cursadas, respetando las series,
entre la 2da. y 8va. inscripción)

Teoría General del Proceso.
(1 asignatura)

Área de Derecho Privado:

1. Derecho Civil I, II, III, IV y V.
2. Derecho Procesal Civil I, II y III.
3. Derecho Mercantil I, II, III y IV.
4. Derecho Procesal Mercantil I.

(13 asignaturas)

Área de Derecho Público:

1. Derechos Fundamentales I y II (Garantías).
2. Amparo I y II.
3. Derecho Administrativo I, II y III.
4. Procedimientos Contencioso-Administrativos.
5. Derecho Fiscal.
6. Derecho Procesal Fiscal.

(10 asignaturas)

Área de Derecho Penal:

- 1.Derecho Penal I, II, III, IV y V.
 - 2.Derecho Procesal Penal I y II.
- (7 asignaturas)

Área de Derecho Social:

- 1.Derecho del Trabajo I y II.
 - 2.Derecho Procesal Laboral.
 - 3.Derecho de Seguridad Social.
- (4 asignaturas)

Derecho Internacional:

- 1.Derecho Internacional Privado.
 - 2.Derecho Internacional Público.
- (2 asignaturas)

Área Formativa y de Apoyo:

- 1.Seminario de Ética Jurídica.
- 2.Seminario de Filosofía del Derecho.
- 3.Psicología Jurídica.
- 4.Medicina y Derecho.
- 5.Seminario de Sociología del Derecho.
- 6.Argumentación Jurídica.

(6 asignaturas)

Total de materias: 43.

REQUISITOS CURRICULARES DE APOYO INSTRUMENTAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO:

1. Informática Jurídica I y II.
2. Lengua extranjera (6º niveles) o 480 puntos en examen TOEFL.

REQUISITOS DE EGRESO

Requisito del idioma como materia acreditable;
Su modalidad es por sistema de créditos.
Sus períodos escolares son semestrales.
La promoción de nuevo ingreso es semestral.

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESENTACIÓN

El requerimiento de especialistas con formación universitaria en una variedad de ramas del saber, ha constituido la manifestación de los complejos procesos de modernización del país.

Uno de los grandes progresos del servicio público en el mundo, ha sido el empleo de profesionales universitarios para el desempeño de las carreras administrativas formadas dentro del mismo. El Gobierno Mexicano ha sido tradicionalmente el empleador más generoso del país, pues profesionales tanto de las carreras tradicionales como de aquellas innovadoras, han ingresado a el, o lo que, en este sentido, todas las carreras universitarias son potencialmente elegibles para el servicio público.

Es por ello que resulta destacable la Licenciatura en Administración Pública, por que se trata de aquella cuyo plan de estudios se encuentra específicamente diseñado para ejercitar las funciones gubernamentales, entendidas estas en su más amplia expresión.

OBJETIVO CURRICULAR

Formar profesionales de la Administración Pública con un alto nivel de calidad y excelencia mediante una formación analítica, crítica y profunda de los asuntos públicos que se presentan a nivel local, Nacional y mundial. Los licenciados en Administración Pública podrán contribuir activamente a la profesionalización y modernización de la función pública local

y nacional, y a la apertura democrática de los espacios de mediación entre Estado y sociedad.

PERFIL DE INGRESO

El aspirante a cursar la licenciatura en Administración Pública deberá contar con el siguiente perfil:

- Conocimientos básicos sobre historia de México y mundial; geografía; sistemas políticos; economía; filosofía; así como conocimientos de técnicas de redacción y paquetería básica de cómputo (procesadores de texto, hojas de cálculo e internet).
- Habilidades analíticas para distinguir y caracterizar los factores que explican fenómenos sociales complejos; habilidades para el aprendizaje de métodos cuantitativos de las ciencias sociales; capacidad para la abstracción teórica; aptitudes para desarrollar pensamiento original y creativo; capacidad para el trabajo bajo presión; habilidad para comprender contextos y procesos institucionales públicos; aptitud para la indagación científica en fuentes de información primarias y secundarias; facilidad para la comunicación escrita y oral.
- Actitudes que reflejen interés por la función pública y la ética que debe regirla; sentido de responsabilidad y honestidad; interés por conocer el funcionamiento de las instituciones y el comportamiento de los actores que intervienen en los asuntos públicos; disposición y compromiso fehaciente para contribuir en la solución de problemas sociales locales, nacionales y globales; pro actividad en la búsqueda de fuentes de información y disposición para el trabajo en equipo.

REQUISITOS DE INGRESO

1. Haber concluido totalmente los estudios de bachillerato.
2. Sustentar examen de Admisión sobre las siguientes materias:
Nociones Generales de Derecho, Economía, Español y Lectura y Redacción, Filosofía y Ética, Lógica, Administración, Estadística, Historia y Política.
3. Ser seleccionado por la Comisión de Admisión de la División de Derecho, Política y Gobierno.

DOCUMENTACIÓN

1. Solicitud de inscripción (proporcionada por la Dirección de Administración Escolar).
2. Comprobante de pago de la cuota de inscripción de la institución bancaria que para tal efecto se determine.
3. Certificado total de estudios de bachillerato (original y copia).
4. Acta de nacimiento (original y copia).
5. Carta de cumplimiento del servicio social (original y copia).
6. Carta de buena conducta expedida por la Dirección de la institución de procedencia (original y copia).
7. Cédula de datos proporcionada por la Institución.
8. 2 fotografías tamaño infantil a color de frente.

EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PARA EXAMEN DE ADMISIÓN

Las fichas se expedirán de manera electrónica en la página www.daa.ugto.mx y deberás acudir a la Coordinación General de Programas y Control Escolar de la División de Derecho, Polí-

tica y Gobierno a validar tu documentación de acuerdo al calendario escolar.

REQUISITOS PARA PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN

- Presentar original y copia de los siguientes documentos
- Acta de nacimiento.
- Certificado de bachillerato, o en su caso, constancia de 1° a 5° semestre de bachillerato con promedio general, expedida por la institución de procedencia.
- 3 fotografías tamaño infantil preferentemente a color igual y reciente.
- Comprobante de pago debidamente sellado por la institución bancaria correspondiente.
- Saber tipo sanguíneo.
- Copia de la CURP

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Fecha y hora señalada por la División conforme al calendario escolar respectivo.
- Lugar Auditorio de la Universidad de Guanajuato o en el lugar señalado para tal efecto.
- Hora 8:00 hrs.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- Después de presentar el examen de admisión serán publicadas las listas en el tablero de avisos de la División de Derecho, Política y Gobierno, y en www.ddpg.ugto.mx
- Hora 19:00 hrs.

- El resultado publicado es inapelable.

ASIGNATURAS

Las asignaturas que conforman el Plan de estudios de la Licenciatura en Administración Pública son las siguientes, divididas de acuerdo con los niveles de inscripción:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Introducción a la administración pública
Introducción a la ciencia política
Teoría sociológica
Geografía humana, económica y política
Metodologías de investigación
Taller de comprensión de lectura y redacción I

SEGUNDA INSCRIPCIÓN

Teoría de la administración pública I
Ciencia política I
Análisis político, económico y social de México I
Introducción a la teoría económica
Métodos cuantitativos I
Taller de comprensión de lectura y redacción II

TERCERA INSCRIPCIÓN

Teoría de la administración pública II
Ciencia política II
Microeconomía I
Métodos cuantitativos II
Análisis político, económico y social de México II

CUARTA INSCRIPCIÓN

Relaciones internacionales
Microeconomía II Fundamentos de Macroeconomía
Introducción al Estudio del Derecho y
Derecho Constitucional
Teoría y análisis de política pública
Ciencia política III

QUINTA INSCRIPCIÓN

Administración pública federal
Teoría organizacional
Finanzas públicas
Derecho Administrativo
Macroeconomía I
Optativa I

SEXTA INSCRIPCIÓN

Gestión pública
Planeación estratégica del sector público
Administración pública estatal y municipal
Optativa II
Optativa III
Optativa IV

SÉPTIMA INSCRIPCIÓN

Presupuesto público
Planeación del desarrollo
Gestión de proyectos I: Planeación y diseño
Derecho Internacional Público
Optativa V
Optativa VI

OCTAVA INSCRIPCIÓN

Contabilidad gubernamental
Planeación regional
Fiscalización, evaluación del desempeño y
rendición de cuentas.
Reforma y modernización administrativa de
las instituciones Públicas
Optativa VII
Optativa VIII

NOVENA INSCRIPCIÓN

Optativa IX
Optativa X

MATERIAS OPTATIVAS

Sociedad civil y participación ciudadana
Mejora Regulatoria
Política comparada
Competitividad y desarrollo local
Procesos legislativos
Métodos cualitativos
Género y políticas públicas
Derechos humanos
Evaluación socioeconómica de proyectos.
Relaciones intergubernamentales
Derecho Internacional Público

MATERIAS ACREDITABLES

Lengua extranjera (Inglés)
Seminario de ética pública
Servicio social universitario

Servicio social profesional

Taller de cómputo en paquetería estadística

(Se cursa en tercer semestre)

Seminario para modalidad de titulación (Se cursa en noveno semestre)

PERFIL POR COMPETENCIAS

El Egresado de la licenciatura en Administración Pública tendrá las siguientes capacidades: Responsabilidad Social y compromiso ciudadano, capacidad de comunicación oral y escrita, de identificación, planeación y resolución de problemas, trabajo en equipo, toma de decisiones y de abstracción, análisis y síntesis. El plan de estudios propuesto está integrado por 55 materias común total de 326 créditos que hay que cubrir como mínimo. Asimismo, contará con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores para comprometerse con los fines sociales del Estado mexicano, acordes con la satisfacción de las necesidades colectivas.

REQUISITOS DE EGRESO

- Acreditar 6 niveles o 480 puntos en TOEFL;
- Su modalidad es por sistema de créditos.
- Sus períodos escolares son semestrales.
- La promoción de nuevo ingreso es anual (agosto).

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

PRESENTACIÓN

El presente programa tiene la finalidad de brindar una sólida formación teórico-metodológica, que permita a los futuros profesionistas conocer las principales tendencias y orientaciones disciplinares y profesionales de la Ciencia Política. Por lo tanto, se busca reforzar el conocimiento y habilidades para el análisis cuantitativo y, paralelamente, se incorpora el estudio de la ciencia política desde enfoques analíticos y críticos basados en teorías económicas, sociológicas, relaciones internacionales y de otras disciplinas de las ciencias sociales.

Es por ello que resulta destacable la Licenciatura en Ciencia Política, porque se trata de aquella cuyo plan de estudios se encuentra específicamente diseñado para ejercitar las funciones gubernamentales, entendidas estas en su más amplia expresión.

OBJETIVO CURRICULAR

Formar profesionistas de la Ciencia Política con un alto nivel de calidad y excelencia capaces de comprender y explicar el funcionamiento de sistemas y regímenes políticos con rigor conceptual y metodológico. Las y los egresados tendrán habilidades teóricas y prácticas para analizar contextualmente procesos políticos locales, nacionales e internacionales, desarrollar modelos empíricos explicativos y evaluar problemas del ámbito público desde perspectivas normativas a fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía e instituciones democráticas.

PERFIL DE INGRESO

El aspirante a cursar la licenciatura en Ciencia Política deberá contar con el siguiente perfil:

- Conocimientos básicos sobre historia de México y mundial; geografía; sistemas políticos; economía; filosofía; así como conocimientos de técnicas de redacción y paquetería básica de cómputo (procesadores de texto, hojas de cálculo e internet).
- Habilidades analíticas para distinguir y caracterizar los factores que explican fenómenos sociales complejos; habilidades para el aprendizaje de métodos cuantitativos de las ciencias sociales; capacidad para la abstracción teórica; aptitudes para desarrollar pensamiento original y creativo; capacidad para el trabajo bajo presión; habilidad para comprender contextos y procesos institucionales públicos; aptitud para la indagación científica en fuentes de información primarias y secundarias; facilidad para la comunicación escrita y oral.
- Actitudes que reflejen interés por el estudio de la política, la función pública, el Estado y la ética que debe regirlos; sentido de responsabilidad y honestidad; interés por conocer el funcionamiento de las instituciones y el comportamiento de las y los actores que intervienen en los asuntos políticos; disposición y compromiso fehaciente para contribuir en la solución de problemas políticos, económicos y sociales locales, nacionales y globales; pro actividad en la búsqueda de fuentes de información y disposición para el trabajo en equipo.

REQUISITOS DE INGRESO

1. Haber concluido totalmente los estudios de bachillerato.
2. Sustentar examen de Admisión sobre las siguientes materias: Nociones Generales de Derecho, Economía, Español y Lectura y Redacción, Filosofía y Ética, Lógica, Administración, Estadística, Historia y Política.
3. Ser seleccionado por la Comisión de Admisión de la División de Derecho, Política y Gobierno.

DOCUMENTACIÓN PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA

1. Solicitud de inscripción (proporcionada por la Dirección de Administración Escolar).
2. Comprobante de pago de la cuota de inscripción de la institución bancaria que para tal efecto se determine.
3. Certificado total de estudios de bachillerato (original y copia).
4. Acta de nacimiento (original y copia).
5. Carta de cumplimiento del servicio social (original y copia).
6. Carta de buena conducta expedida por la Dirección de la institución de procedencia (original y copia).
7. Cédula de datos proporcionada por la Institución.
8. 2 fotografías tamaño infantil a color de frente.

EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PARA EXAMEN DE ADMISIÓN

Las fichas se expedirán de manera electrónica en la página www.daa.ugto.mx y deberás acudir a la Coordinación General de Programas y Control Escolar de la División de Derecho, Política y Gobierno a validar tu documentación en las fechas programadas por el calendario escolar correspondiente.

REQUISITOS PARA PRESENTAR EXAMEN DE ADMISIÓN

Presentar original y copia de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento.
- Certificado de bachillerato, o en su caso, constancia de 1° a 5° semestre de bachillerato con promedio general, expedida por la institución de procedencia.
- 3 fotografías tamaño infantil preferentemente a color iguales y reciente.
- Comprobante de pago por el arancel vigente debidamente sellado por la institución bancaria correspondiente.
- Saber tipo sanguíneo.
- Copia de la CURP

APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Fecha y hora señalada por la División conforme al calendario escolar respectivo
- Lugar Auditorio de la Universidad de Guanajuato o en el lugar señalado para tal efecto.
- Hora 8:00 hrs.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

- Después de presentar el examen de admisión serán publicadas las listas en el tablero de avisos de la División de Derecho, Política y Gobierno, y en www.ddpg.ugto.mx
- Hora a las 19:00 hrs.
- El resultado publicado es inapelable.

ASIGNATURAS

Entre otras de las asignaturas que conforman el Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia Política podemos encontrar las siguientes:

- Introducción a la ciencia política
- Teoría sociológica
- Geografía humana, económica y política
- Ciencia política I, II y III
- Análisis político, económico y social de México I y II
- Introducción a la teoría económica
- Microeconomía I
- Relaciones internacionales
- Teoría y análisis de política pública
- Sociología política
- Política comparada I
- Sistema político mexicano
- Sistemas electorales y de partidos
- Economía política
- Opinión pública y comunicación política
- Política internacional
- Análisis de prospectiva política
- Sociedad civil y acción colectiva
- Política y Religión
- Métodos cuantitativos en Ciencia Política
- Competitividad y desarrollo local
- Procesos legislativos
- Género y políticas públicas
- Derechos humanos
- Evaluación socioeconómica de proyectos.
- Relaciones intergubernamentales
- Temas selectos de política contemporánea
- Derecho internacional público
- Lengua extranjera (Inglés)
- Seminario de ética pública

- Servicio social universitario
- Servicio social profesional
- Taller de cómputo en paquetería estadística
- Seminario para modalidad de titulación.

PERFIL DE PROFESOR

Por la naturaleza formativa, teórica, contextual y de preparación técnica que se requiere en este programa, la planta de profesoras y profesores estará compuesta por profesionales de la mayoría de las ramas de la ciencia política, ciencias sociales, las ciencias económico-administrativas, la administración pública y los asuntos públicos en general. El núcleo central de la planta de profesoras y profesores lo compondrán las y los profesores de tiempo completo de la propia división y divisiones afines, que sean expertos y realicen investigación en torno a las siguientes materias: teoría política, ciencia política y política pública, administración y gestión pública, derecho y economía. De manera complementaria se integraran docentes e investigadores de las áreas de metodología y filosofía, historia, matemáticas y psicología.

En la vertiente práctica y de desarrollo de tecnología aplicada se convocará a profesionales de las áreas de la informática y la computación, las ingenierías de sistemas y las disciplinas contables.

El presente programa esta soportado por distinguidos profesores provenientes de Universidades como: Universidad de Sevilla, España; Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad de Salamanca, España; Universidad de Essex, Inglaterra; Colegio de México, Southern Oregon University, Estados Unidos; Universidad Iberoamericana, Facultad de Filosofía de la UNAM, Universidad de París- Dauphine, Francia; así como de la propia Universidad de Guanajuato

PERFIL DE EGRESO

El Egresado de la licenciatura en Ciencia Política tendrá las siguientes capacidades: Capacidad de estudio de las bases teóricas, comprensión de la situación mundial, creación de productos de investigación y compromiso ético, así como las posibilidades de obtención de métodos de investigación de calidad, habilidades para comprender la economía, sociología e historia en el aspecto político y la capacidad de uso de herramientas del área de estudio estadístico y financiero. El plan de estudios propuesto está integrado por 55 materias con un total de 326 créditos que hay que cubrir como mínimo. Asimismo, contará con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores para comprometerse con los fines sociales del Estado mexicano, acordes con la satisfacción de las necesidades colectivas.

REQUISITOS DE EGRESO

- Requisito del idioma como materia acreditable;
- Su modalidad es por sistema de créditos.
- Sus períodos escolares son semestrales.
- La promoción de nuevo ingreso es anual (agosto).

*INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y LINEAMIENTOS DE LA
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA y GOBIERNO*

se terminó de imprimir en marzo de 2011
con un tiraje de 1000 ejemplares.

Imprenta Universidad de Guanajuato,
Boulevard Baïlleres s/n, Silao, Gto.